

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>PROCESO:</b> GESTION DOCUMENTAL</p>	<p><b>CÓDIGO:</b> CSJCF-GD-F04</p>	
	<p><b>ACUSE DE RECIBIDO:</b> ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p><b>VERSIÓN:</b> 2</p>	

## Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales En Apoyo a los Juzgados Laborales del Circuito de Manizales

### Acuse de Recibido

**FECHA: Martes 11 de Abril del 2023**

**HORA: 4:26:10 pm**

**Se ha registrado en el sistema, la carga de 11 archivos suscritos a nombre de; ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA, con el radicado; 202300033, correo electrónico registrado; aavasquezabogada@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 6 DE FAMILIA.**

**Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (606) 8879620 ext. 11611**

Archivos Cargados
1CONTESTACIONDEFINITIVA.pdf
2PODERAUTENTICADO.pdf
3HISTORIASCLINICAS.pdf
4PAGOCALENDAS.pdf
5REGISTROFOTOGRAF.pdf
6PAGORESTAURANTE.pdf
7CETTRADICION.pdf
8RELATOS.pdf
9CERTIFICADOSIRNA.pdf
CONSTANCIADENVIO.pdf
CONSTANCIADENVIO1.pdf

**CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20230411162620-RJC-20715**

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'  
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas  
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora  
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
Manizales, Caldas  
E.S.D

**ALIMENTOS MAYOR DE EDAD**  
**RADICADO: 17001311000620230003300**

**DEMANDANTE:**  
JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA

**DEMANDADOS:**  
RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ  
LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO  
JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ

---

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.192.770.432 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional N° 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por los demandados señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.379.472 y 28.529.633 expedidas en Palmira, Valle e Ibagué, Tolima respectivamente, ante usted señora Juez DESCORRO el TRASLADO DE LA DEMANDA en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:**

**PRIMERO:** Ha de señalarse que la verdadera fecha de nacimiento del joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA es el 26 de julio del año 2.002, tal como consta en el registro civil de nacimiento anexo con la demanda.

**SEGUNDO y TERCERO:** Son ciertos.

**CUARTO:** Después del nacimiento del joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA, la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ quedo con la custodia y el cuidado de su hijo, no obstante, desde muy temprana de edad la progenitora demostró conductas agresivas en contra de JUAN DIEGO, donde le propinaba castigos físicos, lo ridiculizaba enfrente de sus compañeros y amigos y lo trataba con palabras despectivas.

Tan cierto es ello que tal como consta en el Acta del 15 de junio del año 2011 de Bienestar Familiar expedida por el Defensor RODRIGO CORREA ARIAS aportada con esta demanda, la madre fue violenta con el menor y se dio la custodia compartida con mi representado el señor RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ, abuelo paterno del menor.

Mis representados les consta que la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ tiene otro hijo, el cual aún es menor de edad, pero desconocen si esta le suministra manutención y si el padre de este tiene regulada cuota alimentaria alguna para sufragar sus gastos, en todo caso es de conocimiento de mis poderdantes que tiene buena posición social y cuenta con un trabajo estable en la RAMA JUDICIAL.

**QUINTO:** A la fecha de presentación de esta demanda, manifiestan mis poderdantes que el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA si se encontraba cursando su pregrado de PSICOLOGIA en la UNIVERSIDAD LUIS AMIGÓ SEDE MANIZALES.

Sin embargo, el día 26 de marzo del año 2023 el joven se comunicó con sus abuelos y les manifestó que había CANCELADO el semestre y que su madre la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ, como lo es por costumbre, lo había “echado” de su casa y les pidió que lo dejaran estar en su hogar mientras conseguía un trabajo estable.

**SEXTO:** Mis poderdantes tienen conocimiento que su hijo el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ se le fijo una cuota de alimentos en favor de JUAN DIEGO desde hace más de 18 años, los cuales ha cumplido a cabalidad en la medida de sus posibilidades y ha sido el responsable de consignarlos a la cuenta que la madre dispuso para dicho fin.

Frente a la ausencia de su hijo JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ en la vida de su nieto el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA señalan mis poderdantes que él siempre estuvo al tanto de lo sucedía con JUAN DIEGO, que los primeros años de vida de este fueron los más difíciles porque la madre la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ se negaba rotundamente a que este tuviera comunicación con su padre e incluso con ellos como sus abuelos paternos, en varias oportunidades cuando se encontraban en la calle y la madre se enteraba que habían tenido algún contacto, descargaba su ira en castigos físicos hacia el menor y alguna ocasión lo llevo a un cementerio y le dijo que su padre el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ estaba muerto.

Posterior a ello y a la lejanía provocada por la propia progenitora del joven, fueron mis poderdantes en su calidad de abuelos paternos los que se encargaron de ser “un puente” para que la relación padre- hijo mejorará.

En el año 2011 cuando se concedió la custodia compartida del joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA (quien era menor para ese entonces) entre la madre señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ con el señor RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ, se logró restablecer la relación de padre e hijo. Ha de señalarse que la custodia se concedió compartida debido a la evidencia de maltrato que hubo hacia el menor.

El registro fotográfico puede dar cuenta los abuelos paternos los señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ, LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO, el padre JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ y el demandante joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA compartían diferentes espacios de ocio y, de hecho estuvo en el matrimonio de su padre JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ con la señora ANA ELSY GARCIA HENAO celebrado en el día 6 de enero del año 2018

Frente a las últimas dos afirmaciones, señalan mis poderdantes que siempre han sido un apoyo emocional para el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA, lo han acompañado en su proceso médico y le han ayudado con herramientas pedagógicas para que este se desarrolle como profesional, de hecho, es cierto que este estuvo viviendo con ellos en diferentes periodos, ya que, su madre la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ solía “echarlo” frecuentemente de la casa y se refería a él de manera despectiva generando rivalidad con su hermano medio.

Adicional a ello, los señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO durante toda su vida han hecho todo lo posible para que JUAN DIEGO prospere, pero no pueden desconocer que la responsabilidad de manutención, crianza, educación y demás RECAE DIRECTAMENTE EN SUS PROGENITORES los señores JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ y MARIBEL OSPINA MARTINEZ.

**SÉPTIMO:** No les consta, mis poderdantes no fueron los directos implicados.

**OCTAVO:** Es un hecho que no va dirigido directamente a mis poderdantes, sin embargo, como se reiteró en el pronunciamiento del hecho sexto dicha afirmación no corresponde con la realidad porque a la fecha existe una buena relación entre el padre y el hijo.

Con relación a la obligación económica ha de manifestarse que el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ, cuando tenía su empleo estable les envió dinero a sus padres para que cubrieran con los gastos del joven JUAN DIEGO, pues al estar ellos residiendo en la ciudad de Manizales, les quedaba más fácil pagar las cosas que requiera el joven, de hecho, cuando estuvo viviendo en la casa de mis representados, este les enviaba un dinero para el mercado y las facturas.

Adicionalmente, el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ, siempre les dijo a mis poderdantes que le consignaba a la cuenta del Banco Agrario el valor por concepto de cuota de alimentos su hijo a la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ.

Frente a la manifestación del segundo párrafo, ha de decirse que el orden cronológico de la narrativa está siendo distorsionado y que si bien mis poderdantes en algún momento tuvieron conocimiento de que su hijo señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ estaba alejado de sus labores de padre en el campo emocional, estos lo exhortaron a que mejorará esa conducta y fueron un puente para restablecer la comunicación de padre e hijo, que por cierto estaba rota por las diferencias que existía con su ex pareja la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ.

**NOVENO:** Es cierto tal como consta en la prueba documental anexa con la demanda.

**DÉCIMO:** Es cierto que la señora LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO le ha brindado el cariño y apoyo al demandante el joven JUAN DIEGO desde muy pequeño. En el aspecto económico, es su hijo JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ, quien le ha costado sus gastos.

En su rol de abuela, ella siempre quiso subsanar en cierto modo el hecho de que JUAN DIEGO no haya podido crecer junto a su padre y madre. De hecho, la señora LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO, por ser normalista y docente de profesión, fue la encargada de encaminar la joven JUAN DIEGO a estudiar, con ella realizaba sus tareas escolares y fue quien siempre lo lleno de elogios manifestándole lo inteligente que era y lo orgullosa que estaba de sus logros.

Ahora bien, como es normal en su condición de abuelos los señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO, han buscado siempre el bienestar de su nieto y de hecho lo han incentivado a estudiar, practicar deportes y asistir a terapia psiquiátrica y psicológica.

Pero por ello no puede afirmarse de manera tajante que se tiene la OBLIGACIÓN DIRECTA con el joven de suministrar alimentos, pues, se debe acreditar la insuficiencia de los padres para el suministro de alimentos, situación que no ocurre en este caso.

**DÉCIMO PRIMERO:** Es cierto que el señor RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ le ha brindado el cariño y apoyo al demandante el joven JUAN DIEGO desde muy pequeño. De hecho, siempre velo por que el joven tuviera una infancia y adolescencia llena de afecto y amor.

Para comprender los hechos acaecidos en el año 2022, ha de manifestarse que desde marzo del año 2020 hasta abril 2021 el joven JUAN DIEGO, estaba viviendo con sus abuelos pero con la PANDEMIA del COVID 19, éste no acataba el aislamiento social y sus abuelos quienes son personas de 81 años y 78 años de edad estaban muy expuestos a ser contagiados por la falta de cuidado del joven, por lo tanto, el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ, padre del joven, decidió buscar un aparta estudio para que pudiera vivir solo y así también asumir la responsabilidad de autocuidado. Frente esta decisión, el joven JUAN DIEGO no presentó ninguna oposición pues también deseaba vivir solo para poder hacer “lo que quisiera sin restricción alguna”. Ha de destacarse que, para dicho momento, la madre no aportaba económica ni emocional para con el joven, pues, se encontraba totalmente desentendida de él.

Así las cosas, el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ le pidió el favor a su hermano HECTOR FABIO FEIJOO RAMIREZ que le arrendara la aparta estudio que era de su propiedad al joven JUAN DIEGO y le informó a sus padres que esta decisión era por su bienestar.

El señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ le solicito a su padre que le ayudara a buscar un restaurante donde pudieran contratar las 3 comidas diarias del joven y fue allí cuando se contrató al señor ROBELIO RIVERA dueño del RESTAURANTE

MANZANAREÑO, quien puede dar fe que el joven estuvo allá y se le cubrieron sus gastos.

Posterior a ello, la familia del joven JUAN DIEGO FEIJOO se enteró que este estaba consumiendo sustancias alucinógenas (marihuana), por lo cual, se comunicaron con la madre MARIBEL OSPINA MARTINEZ para concientizarla del problema y que los ayudara con el joven, pero esta solo manifestó que DEBIAN SACARLO DEL APARTAESTUDIO porque era una alcahuetería.

Días después, el joven JUAN DIEGO entabla conversaciones con su madre y libre y voluntariamente manifiesta que desea volver a vivir con ella.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Es falso, mis poderdantes en su calidad de abuelos paternos jamás han desprotegido al joven, ni han atentado en contra de sus derechos fundamentales, por el contrario, han sido garantes de que este tuviera unas condiciones de vida dignas, que su entorno estuviera lleno de amor, cariño y respeto.

Desde ya se manifiesta, que mis poderdantes no tienen la obligación principal con su nieto, pues ese es un escenario una vez se verifique la insuficiencia económica de los primeros obligados que son los padres señores JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ.

**DÉCIMO TERCERO:** Es falso, mis poderdantes no tenían la obligación económica con el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA, cuando este se fue a vivir con su madre fue por voluntad propia y le correspondía al señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ el pago oportuno de los alimentos.

**DÉCIMO CUARTO:** Es cierto que desde la infancia el joven JUAN DIEGO presentó problemas psicológicos y psiquiátricos, probablemente desarrollados por el entorno de maltrato psicológico y físico al que se vio sometido por su madre la señora MARIBEL OSPINA MARITINEZ y que fueron aportadas a esta demanda (ACTA del 15 de junio de 2011) así como el ausentismo en alguna etapa de su padre el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ.

Resulta poco convincente señalar que la madre no contaba con recursos económicos suficientes para sufragar los gastos provenientes de los múltiples diagnósticos, cuando esta lleva vinculada muchos años con la RAMA JUDICIAL y el cargo que ostenta es buen cargo en los Despachos Judiciales, haciendo que su asignación salarial sea alta.

Ha de decirse que JÁMAS mis poderdantes han menospreciado o por de bajado al joven JUAN DIEGO por sus patologías, de hecho ellos mismos fueron quienes siempre lo incentivaron a continuar con su tratamiento y su proceso formativo, tan cierto es esto que al ver que su nieto no podía terminar el bachillerato de manera regular por los problemas de convivencia en los salones de clase y la dificultad de socializar, estos optaron por regalarle el CURSO PREICFES DE CALENDÁ, el cual inicio en el año 2022, con la intención de que éste pudiera presentar el examen del ICFES y poderse titular como bachiller para acceder a un pregrado o al oficio que este deseará.

Las afirmaciones realizadas en este hecho SON FALSAS y de MALA FE, pues, bajo la gravedad de juramento manifiestan mis poderdantes que NUNCA le dijeron a su nieto que la educación no le iba a servir para nada ni se burlaron de sus capacidades.

Ante la narrativa de este hecho contra el BUEN NOMBRE DE MIS REPRESENTADOS está siendo tildados de ser unos maltratadores psicológicos y de cometer actos de discriminación en contra de su nieto, lo cual es totalmente falaz y descabellado.

Lo demás narrado NO CONSTITUYE UN HECHO sino una postura jurídica de la Apoderada del Demandante que deberá ser desarrollada en su momento procesal oportuno.

**DÉCIMO QUINTO:** Es totalmente falso, los señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO no se han comunicado con la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ para entablar ningún tipo de diálogo.

Lo que si tienen claro mis poderdantes es que son los señores JAIME ALBERTO y MARIBEL los directos responsables del joven JUAN DIEGO, sin que esto constituya una ofensa para alguno de ellos, pues, ellos como abuelos no pueden sustituir ese rol de padres, máxime teniendo en cuenta su edad y estado psíquico.

Realmente son sus progenitores quienes tienen la obligación moral y económica de brindarle todo lo que necesite.

Desde ya manifiesto a este Despacho, que la afirmación contenida en últimos dos renglones SON TOTALMENTE FALSOS y buscan tergiversar la historia real de lo acontecido con el joven.

**DÉCIMO SEXTO:** Los señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO reciben sus respectivas pensiones, fruto del trabajo de toda una vida y estas suplen sus gastos de vivienda, manutención, alimentación y salud.

A la fecha el señor RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ está diagnosticado con principios de ALZAHIMER y otras patologías propias de su edad, pues tiene 81 años, por lo cual, se está en la búsqueda de contratar una enfermera tiempo completo para salvaguarda su integridad física, lo cual resulta bastante oneroso, pero debe hacerse por salud.

Ahora bien, no puede decirse que sobre ellos recae la obligación de alimentos para con su nieto teniendo en cuenta que los padres de este son los primeros llamados a responder y tienen el modo económico para hacerlo.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Para la fecha de la presentación de la demanda era cierto, de hecho el señor JAIME ALBERTO le conto a mis poderdantes que fue a las instalaciones de la UNIVERSIDAD LUIS AMIGO- SEDE MANIZALES, para constar dicha información y realizar el pago de la mitad de la matrícula pero allí le dijeron que el joven ya se había matriculado y que había pagado la totalidad de la matrícula semestral, aun cuando su padre ya le había dicho que asumía este gasto por mitad.

**DÉCIMO OCTAVO:** No les consta a mis poderdantes, pues el joven JUAN DIEGO nunca les manifestó que requiriera un tratamiento adicional al dado por la EPS.

En todo caso, son los progenitores los obligados a costear los gastos de la salud del joven teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada uno.

**DÉCIMO NOVENO:** El cuadro de gastos presentado por la parte demandante no tiene ningún soporte documental, por lo tanto, no puede aceptarse los valores allí plasmados.

Adicional a ello, a la fecha de presentación de la demanda, el joven se encontraba viviendo con su madre por lo cual resulta ilógico las sumas de alimentación y vivienda pues debe cobrarse solo lo correspondiente al gasto de este y no al de todo el hogar como parece estar tasado allí.

**VIGESIMO:** A la fecha de presentación de esta contestación, el joven regresó a la casa de mis poderdantes abuelos paternos, diciéndoles que su madre la señora MARIBEL lo había “echado de su casa”.

En la actualidad, es su padre quien está sufragando parte de su estadía allí, ya que con ocasión de este proceso los señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO no desean convivir de nuevo con su nieto, pues las afirmaciones hechas en la demanda han sido engañosas y sienten que están siendo utilizados por su nieto para obtener un beneficio económico, a pesar de todo el cariño y respaldo brindado.

Además, el joven JUAN DIEGO nunca ha presentado un comportamiento adecuado para la convivencia con mis poderdantes, pues, desde que vivió con ellos y en la actualidad que sus abuelos lo recibieron nuevamente en su hogar, este llega en las horas de la madrugada, consume estupefacientes y deja a su mascota (raza considerada grande) al cuidado y responsabilidad de sus abuelos, quienes como se ha manifestado a lo largo de este escrito son personas de la tercera edad, y, el señor RICARDO ALFONSO ya tiene afectaciones de salud, por lo que, no están en condiciones de convivir con un joven que no procura por salvaguardar y cuidar a sus abuelos, si no por el contrario ponerlos en situaciones de angustia y zozobra.

**VIGESIMO PRIMERO:** En la actualidad el padre está sufragando la estadía del joven en la vivienda de mis poderdantes y la alimentación aun cuando el joven JUAN DIEGO no se encuentra estudiando.

**VIGESIMO SEGUNDO:** No es un hecho, es el objeto del litis.

**VIGESIMO TERCERO:** No les consta a mis representados.

**VIGESIMO CUARTO:** Manifiestan mis representados bajo gravedad de juramento que la afirmación realizada por el joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA en relación con desconocer el domicilio de su padre el señor JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ es falsa, toda vez, que este sostiene una relación cordial con su padre, se escriben constantemente vía WhatsApp y este lo ha visitado varias veces en su residencia ubicada en Calle 6 N° 3-31 del barrio Collarejo en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

Así las cosas, desde ya advierte la suscrita que dicha afirmación tuvo como objetivo hacer incurrir a este Despacho en un error y evitar que se agotará para la presentación de esta demanda el requisito de procedibilidad de la conciliación judicial.

Advirtiendo que dicha conducta procesal del demandante puede constituir el DELITO DE FRAUDE PROCESAL, tal como lo establece el artículo 453 del Código Penal Colombiano.

### **PRONUNCIAMIENTO A LAS PRETENSIONES**

Mis poderdantes se Oponen a todas y cada una de las pretensiones propuestas por la parte demandante, pues en el presente caso la obligación principal de los alimentos recae sobre los progenitores de JUAN DIEGO y deberán ser primeramente a ellos a quienes se les indague y se pruebe su capacidad económica

En caso de prosperar las excepciones de mérito propuestas, se solicita a este Despacho que se condene en costas y agencias en derecho.

### **SOLICITUD ESPECIAL**

Teniendo en cuenta que son los progenitores del demandante joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA los primeros garantes y obligados a proporcionar alimentos se solicita a este Despacho vincular a la madre la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ para que conozca del trámite del presente proceso y actúe como sujeto procesal.

### **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

De conformidad a lo establecido en el numeral 3 del artículo 96 del Código General del Proceso propongo las siguientes excepciones de mérito así:

#### **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA**

El numeral 2° del artículo 411 del Código Civil prevé que se les deben alimentos a los descendientes.

Con relación a esto el artículo 260 del Código Civil Colombiano prevé las obligaciones abuelos respecto de sus nietos, cuando haya falta o insuficiencia de los padres.

Así las cosas, el escenario especial de esta norma no busca imponer obligaciones mecánicas o automáticas a los abuelos, sino poderlos obligar una vez se verifique la insuficiencia económica del primer obligado (los padres).

No obstante, el legislador con el establecimiento de dicha norma no pretende indultar o exonerar a los padres de la obligación de dar alimentos a sus hijos, pues, se recalcó, QUE SIEMPRE ESTA SERÁ RESPONSABILIDAD DE LOS PADRE Y SUBSISTIRÁ MIENTRAS

QUE NO DESPAREZCA A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE AVALAN SU RECLAMO, sino que está consagrando dos eventualidades claramente excepcionales para que los abuelos paternos y maternos entren a sufragar a complementar los gastos que demanda la aludida obligación situación que puede llegar a ser indefinida o temporal, según el caso, de ahí que se hace necesario entender cuál es el significado de las expresiones falta e insuficiencia, pues tales locuciones viene a ser, en términos procesales, presupuestos de la acción, los cuales está forzada a probar, indudablemente, el peticionario.

De acuerdo al diccionario de la Real Academia Española (RAE), señala que el primer enunciado hace alusión a la "Carencia o privación de algo", mientras que la segunda palabra "Falta de suficiencia" o "Cortedad o escasez de algo", enunciados que para esta puntual temática se han entendido y deben entenderse, de un lado, como ausencia del progenitor o progenitora por causa de su muerte o desconocimiento de su paradero, hipótesis en que se debe incluir, en criterio de la Corte, al secuestrado, y de otro, la escasez de recursos para costear la real necesidad del alimentario, circunstancia que deberá analizar el Juez en cada caso en particular de acuerdo a sus matices, de cara a establecer, entonces, si fija o no al respecto cuota alimentaria, en la proporción que legalmente corresponda, la cual podrá ser modificada o revocada según las sucesos que sobrevengan.

En el caso en concreto, el demandante no logra probar con suficiencia estas dos condiciones.

Ahora bien, la Honorable Corte Suprema ha señalado que no puede equiparse el incumplimiento en la cancelación de la cuota alimentaria por parte del progenitor, y el supuesto de insuficiencia de recursos, que consagra la norma en comento, ya que estas son eventualidades que resultan diametralmente opuestas.

Debido a que el incumplimiento no traduce en insuficiencia de recursos de los progenitores, pues incluso en el presente caso a simple vista se puede vislumbrar que los padres del demandante cuentan con los recursos económicos.

Por lo cual no puede accederse a las pretensiones del demandante, por no haberse demostrado el acaecimiento de la anotada condición, esto es, la imposibilidad de los padres (directos obligados) de sufragar la totalidad de los gastos.

### **INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA EXIGIR ALIMENTOS**

Conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo. Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos al hijo*

*que estudia, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”.*

Frente a ello, **SE MANIFIESTA QUE EL DEMANDANTE EN ESTE MOMENTO NO SE ENCUENTRA ESTUDIANDO Y DE CONFORMIDAD CON LAS PRUEBAS APORTADAS CON LA DEMANDA NINGUNA DE SUS PATOLOGÍAS MENTALES SON UNA LIMITANTE PARA ENCONTRAR UN TRABAJO ESTABLE.**

La Honorable Corte Suprema ha precisado que:

*“...el deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencial, a lo que se suma, para su consecución, la existencia del vínculo jurídico que lo origine (STC10750-2017), obligación que de conformidad con el artículo 422 del Código Civil, se entiende para toda la vida del alimentario, continuando las circunstancias que legitimaron la demanda, a lo que agrega que, con todo, ningún varón de aquellos a quienes sólo se debe alimentos necesarios, podrá pedirlos después que haya cumplido veintiún años, salvo que por algún impedimento corporal o mental, se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo; pero si posteriormente se inhabilitare, revivirá la obligación de alimentarles, inciso que la jurisprudencia interpretó en el sentido que se deben alimentos necesarios al hijo que estudia, aunque haya alcanzado mayoría de edad, criterio que ha sido atemperado sobre la base que éste no constituye una verdad inconcusa, pues lo cierto es que para acceder a su prórroga el beneficio mencionado, cuando el demandante supera ampliamente la mayoría de edad, el fallador debe examinar con esmerado cuidado si aquél es merecedor del mismo, como que no resulta equitativo que se obligue a los padres mayores a continuar con la carga mencionada, cuando la falta de adquisición de una carrera o arte por parte del beneficiario, que le permita enfrentar el futuro de manera independiente, obedezca exclusivamente a su desidia o negligencia”*

En el caso en concreto, se entiende entonces que los primeros llamados a responder por la obligación alimentaria del joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA son sus progenitores los señores JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ y MARIBEL OSPINA MARTINEZ.

#### **SUFICIENTE CAPACIDAD ECONOMICA DE LOS PROGENITORES.**

Ahora bien, frente a la capacidad económica del obligado a dar alimentos ha de señalarse que tanto el señor JAIME ALBERTO como la señora MARIBEL son profesionales, el primero es ingeniero civil y labora como independiente y la segunda es abogada y labora como funcionaria de la Rama Judicial y que cuenta con varios

inmuebles identificados con folios de matrículas N° 100-221546, 370-514791 y 378-93887

### **GENERICA**

Con base en el artículo 282 del Código General del Proceso le solicito señora Juez que en el caso de que se configure una excepción no alegada o se pruebe una circunstancia que amerite desestimar las pretensiones de la demanda, proceda a declarar ésta de oficio con el fin de respetar y priorizar la satisfacción del valor constitucional y legal de la Justicia.

### **MEDIOS PROBATORIOS**

De conformidad con lo expuesto, solicito a usted señor Juez que se sirva a decretar y practicar las siguientes pruebas:

#### **DOCUMENTALES**

- Historia clínica del señor RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ.
- Pago de el PREICFES en CALENDIA para el primer semestre del año 2.022
- Registro fotográfico de la casa de los abuelos y relación con entre ellos y el demandante
- Pago restaurante Manzanareño.
- Certificados de tradición de los inmuebles de la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ
- Relatos de mano alzada del señor RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ del año 2.011
- Certificado de SIRNA de la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ

#### **OFICIE**

A usted señor Juez solicito que se OFICIE a las siguientes entidades para que alleguen a este proceso documentación relevante que llevara a esclarecer la verdad procesal, así:

- A) UNIVERSIDAD y/o FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO SEDE MANIZALES para que allegue a este Despacho la constancia de matrícula para el primer semestre 2023 y documentación referente a la cancelación del semestre y materias de joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA.
- B) AL PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL y al SUPERIOR JERARQUICO de la señora MARIBEL OSPINA MARTINEZ, el desprendible de nómina de los últimos 6 meses

que permita comprobar la capacidad económica de la madre del joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA.

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar que la relación entre los demandados y el demandante era estrecha, la capacidad económica de los progenitores y demás hechos que puedan ser constatados.

**-CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA:** De conformidad a lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso solicito señor Juez se aplique la carga dinámica de la prueba, debido a que la información que se desea recaudar está en poder de la parte demandante y se considerará que ella está mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por lo tanto, solicito se proceda a OFICIAR al demandante para que llegue a este proceso lo siguiente:

A) La constancia de matrícula para el primer semestre 2023 y la documentación referente a la cancelación del semestre y materias de joven JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA en la UNIVERSIDAD y/o FUNDACION UNIVERSITARIA LUIS AMIGO SEDE MANIZALES

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Que se corrobore que el demandante incumple con los requisitos para el otorgamiento de la cuota alimentaria.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Que deberá absolver el demandante y el codemandado en la respectiva audiencia.

#### **TESTIMONIALES**

Señora Juez, respetuosamente solicito que decrete y practique los siguientes testimonios:

- MARTHA LUCIA TRUJILLO OCAMPO, identificada con cedula de ciudadanía N° 24298889 de Manizales, con dirección física de notificaciones en el Apartamento 101 del Bloque E de Villa Mercedes en Manizales, Caldas. Celular: 3128867919. Se manifiesta que se conectara del correo electrónico de la suscrita pues no cuenta con uno propio.
- JOSE ANIBAL CUESTA GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 14950178, con dirección física de notificaciones en Apartamento 101 del Bloque E de Villa Mercedes en Manizales, Caldas. Celular: 3127248575. Correo electrónico: zonograficamanizales@hotmail.com.
- ROBELIO RIVERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 15988893, con dirección física de notificaciones en el Restaurante El Manzanareño ubicado en la carrera 22 N° 47-80 en el Barrio San Jorge de Manizales. Teléfono: 606 885 7715. Correo electrónico: [robelio0727@gmail.com](mailto:robelio0727@gmail.com).

**OBJETO DE LA PRUEBA:** Los testigos declararan sobre como era la relación del demandante con sus abuelos, lo relativo a los gastos y todos los demás hechos aquí narrados que les conste.

### ANEXOS

- Lo mencionado en el acápite de pruebas
- El poder debidamente aceptado
- La constancia de remisión al demandante

### NOTIFICACIONES

Desde ya manifiesto que mis representados no cuentan con correo electrónico por su avanzada edad, así las cosas, recibirán notificación, requerimientos y comunicaciones a mi correo electrónico [aavasquezabogada@gmail.com](mailto:aavasquezabogada@gmail.com).

La dirección física es en la Calle 71 N° 20 A- 29 en el barrio Alta Suiza en la ciudad de Manizales.

De la señora Juez,



**ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**

C.C. 1.192.770.432

T.P 376.634 del C.S. J

Señora  
**JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
Manizales, Caldas  
E S D

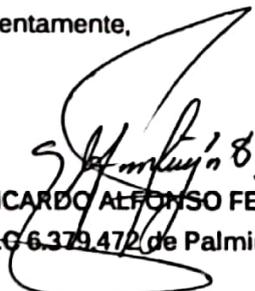
**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO**, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.379.472 y 28.529.633 expedidas en Palmira, e Ibaguè respectivamente, vecinos de esta ciudad, actuando en nombre propio por medio del presente manifestamos ante usted señora Juez que conferimos **PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** a la Abogada **ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.192.770.432 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional N° 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el trámite del PROCESO DE ALIMENTOS DE MAYOR DE EDAD que se adelanta en nuestra contra por el joven **JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA** en este Despacho bajo el radicado 17001311000620230003300.

Queda nuestra Apoderada además de las facultades ya concedidas expresamente y las conferidas por la ley, con **PODER ESPECIAL** para **ALLANARSE, CONTESTAR LA DEMANDA, PROPONER EXCEPCIONES, CONCILIAR TRANSIGIR, DESISTIR, RECIBIR, SUSTITUIR Y REASUMIR** este poder, y en general, cuanto considere necesario en defensa de nuestros intereses.

Desde ya manifestamos que no contamos con correo electrónico y que toda comunicación tendrá que surtirse al correo electrónico de nuestra Apoderada.

Atentamente,

  
**RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ**  
C.C 6.379.472 de Palmira

  
**LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO**  
C.C 28.529.633 de Ibaguè

Acepto,

  
**ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA**  
C.C. 1.192.770.432  
T.P 376.634 del C.S. J  
aavasquezabogada@gmail.com

# NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MANIZALES



## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-04-10 14:17:33

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

**FEIJOO SANCHEZ RICARDO ALFONSO**  
quien se identificó con C.C. 6379472



h6xg3



y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

x

FIRMA

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Manizales, 2023-04-10 14:17:34

Ante la Notaría Quinta del Círculo de Manizales (Caldas), compareció:

**RAMIREZ De FEIJOO LIGIA INES**  
quien se identificó con C.C. 28529633



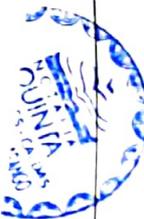
h6xg7

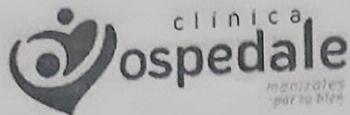


y manifestó que es cierto el contenido de este documento y que la firma es suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.

FIRMA

**JAIRO VILLEGAS ARANGO**  
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MANIZALES





**Manizales.**  
**REPORTE DE LECTURA ESTUDIO IMAGENOLÓGIA**  
**RICARDO ALFONSO FEJOO SANCHEZ**  
**NÚMERO DE AFILIACIÓN: 6379472**

Medico remitente.

Tenemos el gusto de enviar a Ud. El estudio practicado a su paciente:

Realizado: 03/08/2022 - 09:33

ID: 55162961

**TAC CRANEO SIMPLE**

**DATOS CLÍNICOS:**

Paciente con cuadro de 6 años de evolucion de alteración de la memoria reciente desorientado en lugar y espacio.

**ESTUDIOS PREVIOS:**

No cuento con estudios anteriores.

**TÉCNICA:**

Se efectuó tomografía computada multislice de cerebro, sin contraste, mediante una adquisición volumétrica de 2 mm de espesor en el plano axial. Posteriores reconstrucciones multiplanares y tridimensionales.

**INFORME:**

**ESPACIO EXTRA - AXIALES:** Ensanchamiento de los surcos de la convexidad.

**HEMORRAGIA EXTRA E INTRACRANEAL:** Sin evidencia.

**SISTEMA VENTRICULAR SUPRA E INFRATENTORIAL:** Normales en tamaño y morfología, sin evidencia de obstrucción ni presencia de lesiones ocupantes de espacio.

**PARENQUIMA CEREBRAL:** Adecuada diferenciación tomodensitométrica de la sustancia gris y blanca. No se advierten signos de evento isquémico o presencia de lesiones ocupantes de espacio, ni otras alteraciones.

**LINEA MEDIA:** No muestra signos de desviación.

**GANGLIOS BASALES:** De aspecto habitual.

**CEREBELO, TALLO CEREBRAL Y FOSA POSTERIOR:** Sin alteraciones tomodensitométricas, calcificación de la pineal de los plexos coroideos como cambios fisiológicos normales.

**ESTRUCTURAS ÓSEAS:** No se identifican lesiones osteolíticas, ni osteocondensantes, ni la presencia de trazos fracturarios.

**CONCLUSIÓN:**

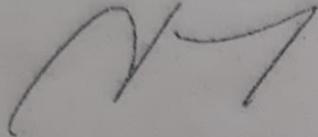


En la Clínica Ospedale Manizales S.A. somos amigables con el medio ambiente, por esta razón utilizamos papel ecológico para nuestras impresiones.

Signos de involución de encefálica.

Transcriptora  
ASG

**Atentamente**



**JUAN CARLOS VALENCIA ALZATE**  
MEDICO RADIOLOGO  
Registro medico N°: 75077161



En la Clínica Ospedale Manizales S.A. somos amigables con el medio ambiente, por esta razón utilizamos papel ecológico para nuestras impresiones.



80207041

Petición No 80207041  
 Paciente FEJOO SANCHEZ RICARDO ALFONSO  
 Documento Id CC 6379472  
 Fecha de nacimiento 03-nov-1942  
 Edad 79 Años Sexo M  
 Dirección CALLE 71 A 20 A 29  
 Teléfono 3206907789

Fecha de ingreso 02-ago.-2022 8:17 am  
 Fecha de impresión 03-ago.-2022 11:52 am  
 Sede LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER  
 Servicio CONSULTA EXTERNA  
 Empresa EPS SANITAS S.A.  
 Médico EPS SANITAS CENTRO MEDICO MANIZALES

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia	
--------	-----------	----------	-----------------------	--

**HEMATOLOGÍA**

**CUADRO HEMATICO SIMPLE**

RECuento GLOBULOS ROJOS	4.98	x 10 <sup>6</sup> /ul	4.50	6.20
HEMATOCRITO	45.50	%	40.00	52.00
HEMOGLOBINA	15.40	g/dl	14.00	17.50
VOLUMEN CORPUSCULAR MEDIO.	91.40	f	80.00	100.00
HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.	30.90	pg	28.00	33.00
CONCENTRACION DE HEMOGLOBINA CORPUSCULAR MEDIA.	33.80	g/dl	33.00	36.00
RDW-ANCHO DISTRIBUCION ERITROCITOS	↓ * 16.10	%	11.50	14.50
RECuento TOTAL DE LEUCOCITOS	9.71	x 10 <sup>3</sup> /ul	4.50	11.30
NEUTROFILOS	6.49	x 10 <sup>3</sup> /ul	2.25	8.48
LINFOCITOS	2.02	x 10 <sup>3</sup> /ul	0.90	4.52
MONOCITOS	0.57	x 10 <sup>3</sup> /ul	0.00	1.24
EOSINOFILOS	0.41	x 10 <sup>3</sup> /ul	0.09	0.45
BASOFILOS	↓ 0.22	x 10 <sup>3</sup> /ul	0.00	0.11
% NEUTROFILOS	66.80	%	50.00	75.00
% LINFOCITOS	20.80	%	20.00	40.00
LINFOCITOS ATIPICOS	0.00	%		
% MONOCITOS	5.90	%	0.00	11.00
% EOSINOFILOS	↓ * 4.20	%	2.00	4.00
% BASOFILOS	↓ * 2.30	%	0.00	1.00
CAYADOS	0.00	%		
METAMIELOCITOS	0.00	%		
MIELOCITOS	0.00	%		
PROMIELOCITOS	0.00	%		
BLASTOS	0.00	%		
RECuento DE PLAQUETAS	324	x 10 <sup>3</sup> /ul	150	450
VOLUMEN PLAQUETARIO.	8.50	f	7.00	11.00
IG PORCENTAJE	1.90			
IG ABSOLUTO	0.18			
NORMOBLASTOS	-	x 10 <sup>3</sup> /ul		
% DE NORMOBLASTOS	-	%		

Fecha Validación: 02-ago.-2022 12:29 pm

Firma Responsable

*Yuly Andrea Ospina Rios*  
 Yuly Andrea Ospina Rios  
 CC 1063776370  
 Bacteriologa

SEDE DE PROCESAMIENTO: LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER  
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A.

**INMUNOLOGÍA I**

HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES ULTRASENSIBLE	1.77	uUI/ml	0.270	4.20
------------------------------------------------	------	--------	-------	------

Método: Electroquimioluminiscencia

Valores de referencia tomados de "Reference Ranges for Adults and Children" 2008 por Roche Diagnostics GmbH\*

Fecha Validación: 03-ago.-2022 10:25 am

ACIDO FOLICO	8.94	ng/ml	5.6	45.8
--------------	------	-------	-----	------

Método: Electroquimioluminiscencia

Pfeiffer CM, Johnson CL, Jain RB, et al. Trends in Blood folate and vitamin B-12 concentrations in the United States, 1988-2004. Am J Clin Nutr 2009;86:719-727

Fecha Validación: 03-ago.-2022 10:37 am



80207041

Petición No 80207041  
 Paciente FEJOO SANCHEZ RICARDO ALFONSO  
 Documento Id CC 6379472  
 Fecha de nacimiento 03-nov.-1942  
 Edad 79 Años Sexo M  
 Dirección CALLE 71 A 20 A 29  
 Teléfono 3206907789

Fecha de ingreso 02-ago.-2022 8:17 am  
 Fecha de Impresión 03-ago.-2022 11:52 am  
 Sede LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER  
 Servicio CONSULTA EXTERNA  
 Empresa EPS SANITAS S.A.  
 Médico EPS SANITAS CENTRO MEDICO MANIZALES

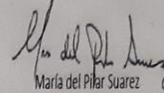
Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

**VITAMINA B12**

Método: Electroquimioluminiscencia  
 SE SUGIERE CORRELACIONAR CON CUADRO CLINICO  
 Fecha Validación: 03-ago.-2022 10:50 am

$91 > 2000$

Firma Responsable

  
 María del Pilar Suárez

SEDE DE PROCESAMIENTO: CENTRAL DE REFERENCIA- CLINICA COLSANITAS  
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A.

pg/ml 197 771

Firma Responsable



Jenny Rosmary Matalana Alfonso  
 CC.1053327296  
 Bacteriología

SEDE DE PROCESAMIENTO: CENTRAL DE REFERENCIA- CLINICA COLSANITAS  
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A.

**INMUNOSEROLOGIA**

**PRUEBA NO TREPONEMICA MANUAL (SEROLOGIA RPR - TITULACIONES)**

Método: RPR  
 Fecha Validación: 02-ago.-2022 3:39 pm

NO REACTIVA

Firma Responsable



Judy Andrea Sánchez Estrada  
 CC.30225545

SEDE DE PROCESAMIENTO: LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER  
 RAZÓN SOCIAL: CLINICA COLSANITAS S.A.

**PLANTILLA DE DIAGNOSTICO**

**FECHA:** 13/08/2022 08:01  
**DOCTOR:** CHERYL NIRGYRETH ROJAS GARCIA  
**REFERENCIA:** Audiometría - Impedanciometría con Reflejos Estapediales - Logoaudiometría -

**NOMBRE:** FEIJOO SANCHEZ RICARDO ALFONSO  
**DOCUMENTO:** 6379472  
**EDAD:** 80 años  
**ENTIDAD:** ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S A S  
**CIUDAD:** Manizales  
**TELEFONOS:** 3206907789 - 8869267  
**OCUPACIÓN:** PENSIONADO

**RESULTADOS :**

**OTOSCOPIA:**  
Oído Derecho: Normal  
Oído Izquierdo: Normal

**AUDIOMETRÍA:**

Audiometría con pérdida auditiva bilateral asimétrica con signos y síntomas asociados  
\* Oído derecho : de tipo neurosensorial leve para frecuencias conversacionales, moderada para frecuencias agudas.  
\* Oído izquierdo : de tipo neurosensorial moderado para frecuencias conversacionales, severa para frecuencias agudas.

**SIGNOS Y SÍNTOMAS:**

\* Oído interno y vías: Refiere intolerancia a los sonidos, vértigo y/o desórdenes del equilibrio

**LOGOAUDIOMETRÍA:**

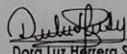
Logoaudiometría -En oído derecho: discrimina el 100% a 60 dB, desplazada que concuerda con el audiograma. En oído izquierdo: discrimina el 100% a 75 dB, desplazada que concuerda con el audiograma, con distorsión a alta intensidad.

**IMPEDANCIOMETRÍA:**

Timpanograma en oído derecho tipo As, sugestivo de complacencia de oído medio disminuida  
Reflejos estapediales en oído derecho ipsilaterales ausentes - contralaterales ausentes -  
Timpanograma en oído izquierdo tipo As, sugestivo de complacencia de oído medio disminuida  
Reflejos estapediales en oído izquierdo ipsilaterales presentes normales en 500hz , en 1000hz , en 4000hz . contralaterales presentes normales en 1000hz ,

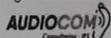
**RECOMENDACIONES:**

Valoración por Otorrinolaringología.

  
Doña Luz Herrera S.

Especialista en Audiología  
Reg. Prof. 30335462

Firma:

  
Consultoría - IPS

Firma: \_\_\_\_\_

EVALUACIÓN AUDIOLÓGICA BÁSICA

APELLIDOS Y NOMBRES: FEJOO SANCHEZ RICARDO ALFONSO  
IDENTIFICACIÓN: C.C. 6379472

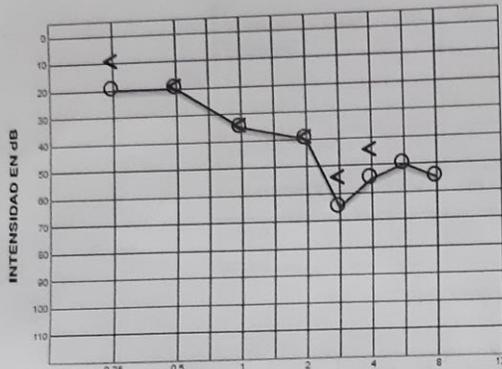
FECHA: 13/08/2022 07:59

TRANSDUCTOR: Campo Libre dB SPL  
Estímulo Warble

- Auriculares dB HL     Inserción dB HL     Vibrador dB HL   
 Pulsado     Tono Puro

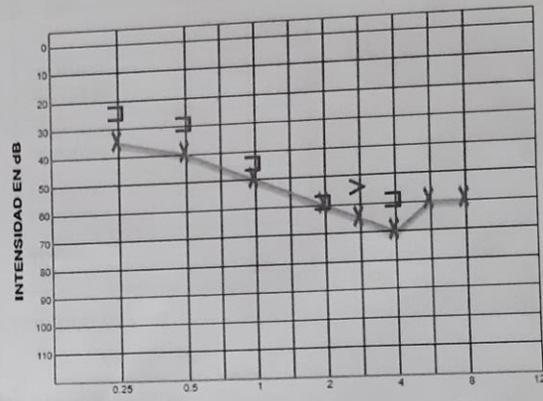
AUDIOMETRÍA TONAL dB HL

oído DERECHO



Frecuencia en Hz  
PTA F.C. O.D. 37.5 PTA F.A. O.D. 52.5

oído IZQUIERDO



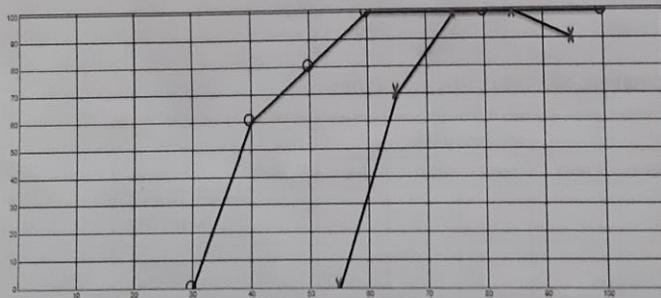
Frecuencia en Hz  
PTA F.C. O.I. 55 PTA F.A. C.I. 60

WEBER

	250	500	1000	2000	4000	
OD	←	←	←	←	←	OI

LOGOaudiometría

VÍA AÉREA  VÍA ÓSEA



	OD	OI
UMBRAL DE VOZ	--	--
UMBRAL DE PALABRA	30	55
UMBRAL DE CAPTACIÓN	38	62
UMBRAL DE DISCRIMINACIÓN	60	75
UMBRAL DE DISTORSIÓN	--	95
% DISCRIMINACIÓN	100	100
MCL	--	--
UCL	--	--

UMBRAL DE DISCONFORT	UMBRAL DE COMODIDAD	VÍA ÓSEA SIN RESPUESTA CON O SIN ENMASCARADOR	MEJOR COCLÉA	AUDIOMETRÍA CAMPO LIBRE	NIVEL DE TRANSMISIÓN DEL SEÑAL	VÍA AÉREA	VÍA AÉREA ENMASCARADA	VÍA AÉREA SIN RESPUESTA	VÍA ÓSEA	VÍA ÓSEA ENMASCARADA	PRESENCIA DE ACÚFENO
U	M	↓	^	CL	○	○	△	↓	<	□	—
U	M	↓			⬇	X	□	↓	>	□	—

OTOSCOPIA: OÍDO DERECHO: Normal

OTOSCOPIA: OÍDO IZQUIERDO: Normal

*Dora Luz Higuera S.*  
Dora Luz Higuera S.  
Especialista en Audiología  
Reg. Prof. 30335462  
**AUDIOCOM**

APELLIDOS Y NOMBRES: FEJOO SANCHEZ RICARDO ALFONSO  
IDENTIFICACIÓN: C.C.C.C. 6379472  
FECHA: 13/08/2022 07:59

TIMPANOGRAMAS

TIMPANOGRAMAS	O.D.	O.I.
VOLÚMEN DEL CANAL	0.65	0.84
PRESIÓN	-17	7
COMPLACENCIA	0.16	0.12
GRADIENTE	0.06	0.03
TIPO	AS	AS

T. TROMPA DE EUSTAQUIO

	O.D.	O.I.
VOLÚMEN DEL CANAL		
TIMP. BASAL PRESIÓN 1		
VALSAVA PRESIÓN 2		
TOYBEE PRESIÓN 3		

REFLEJOS ESTAPEDIALES

R. IPSILATERALES

O.D.	FRECUENCIA	O.I.
	Ruido Blanco	
--	500	80
--	1000	110
--	2000	--
--	4000	100

R. CONTRALATERALES

O.D.	FRECUENCIA	O.I.
	Ruido Blanco	
--	500	--
--	1000	110
--	2000	--
--	4000	--

PRUEBA DE METZ (RECLUTAMIENTO)

dB HL \ H2	OÍDO DERECHO				OÍDO IZQUIERDO			
	500	1000	2000	4000	500	1000	2000	4000
UMBRAL REFLEJO ESTAPEDIAL								
UMBRAL TONAL								
CAMPO DINÁMICO *								

\* Valores normales del campo dinámico entre 60 dB HL y 80 dB HL

OTOSCOPIA: OÍDO DERECHO: Normal

OTOSCOPIA: OÍDO IZQUIERDO: Normal

# EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440  
Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ller. Teléfono: 7428383  
Nombre: RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ  
Identificación: CC 6379472 - Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0622 - 56844076  
Vigencia del tratamiento: Desde 23/02/2023 hasta 15/06/2023

MANIZALES  
23/02/2023, 15:21:17  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1  
Historia Clínica: 6379472  
Tipo de Usuario: Contributivo

### DIAGNÓSTICO(S):

(I10X) ,(E748) ,(F419)

### PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

La prescripción de medicamentos deberá hacerse utilizando la Denominación Común Internacional (nombre genérico) - Decreto 780 de 2016.

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	Sertralina 50 mg Tableta con o sin Recubrimiento (Caja X 28 tabletas) Tomar (vía Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 112 día(s).	112 (ciento doce) tableta	4

\*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación  
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 112 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica

MÉDICO

### DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Alejandro Gonzalez Arango  
C.C. 1053765338  
Medicina General  
U. Manizales

PROMOCION Y  
PREVENCIÓN

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - RM. 1053765338

- Impreso: 23/02/2023, 15:29:00

Firmado Electrónicamente

Firma del paciente

Original Impresión realizada por: alejanzgonzalez

Página 1 de 1

SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT.  
800251440  
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander  
Barrio Ller  
Teléfono: 7428383

SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 60660627

NUMERO DE APROBACION: 214348172

MANIZALES - 23/02/2023, 15:22:38

Nombre: RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ

Identificación: CC 6379472

Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1

Tipo de Usuario: Contributivo

Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

Historia Clínica: 6379472

**DIAGNÓSTICO:**

(I10X)(E748)(F419)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	903026 - MICROALBUMINURIA AUTOMATIZADA EN ORINA PARCIAL Modalidad: AMBULATORIA	1
2	903841 - GLUCOSA EN SUERO U OTRO FLUIDO DIFERENTE A ORINA Modalidad: AMBULATORIA	1
3	903895 - CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS Modalidad: AMBULATORIA	1
4	903426 - HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA Modalidad: AMBULATORIA	1
5	907106 - UROANALISIS Modalidad: AMBULATORIA	1
6	903868 - Trigliceridos Modalidad: AMBULATORIA	1
7	903818 - COLESTEROL TOTAL Modalidad: AMBULATORIA	1
8	903859 - POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS Modalidad: AMBULATORIA	1

**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER  
KR 23 48 40 PISO 2 LLERAS, 018000940094, MANIZALES - CALDAS

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

**DATOS DEL MÉDICO**

Alejandro González Arango  
C.C. 1053765338  
Medicina General  
U. Manizales

**PROMOCION Y  
PREVENCION**

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - Registro médico 1053765338

Original

- Impreso: 23/02/2023, 15:29:00

Firmado Electrónicamente

Impreso por: alejangualez

Página 1 de 2

**SANITAS**

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT.  
800251440  
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander  
Barrio Ller  
Teléfono: 7428383

**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 60660627**

**NUMERO DE APROBACION: 214348172**

MANIZALES - 23/02/2023, 15:22:38

Nombre: RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ

Identificación: CC 6379472

Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1

Historia Clínica: 6379472

Tipo de Usuario: Contributivo

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
9	903815 - COLESTEROL DE ALTA DENSIDAD Modalidad: AMBULATORIA	1

**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con LABORATORIO CENTRO MEDICO AVENIDA SANTANDER  
KR 23 48 40 PISO 2 LLERAS, 018000940094, MANIZALES - CALDAS

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

**DATOS DEL MÉDICO**

Alejandro González Arango  
C.C. 1053765338  
Médico General  
U. Manizales

**PROMOCION Y  
PREVENCION**

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - Registro médico 1053765338

**Original**

- Impreso: 23/02/2023, 15:29:00

Firmado Electrónicamente

Impreso por: alejanguzalez

Página 2 de 2

**EPS SANITAS**

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT.  
800251440  
Dirección: Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander  
Barrio Ller  
Teléfono: 7428383

**SOLICITUD DE PROCEDIMIENTOS No. 60660628**

**NUMERO DE APROBACION: 81891**

MANIZALES - 23/02/2023, 15:22:38

Nombre: RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ

Identificación: CC 6379472

Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1

Historia Clínica: 6379472

Tipo de Usuario: Contributivo

**DIAGNÓSTICO:**

(I10X)(E748)(F419)

No.	PROCEDIMIENTO	Cantidad
1	895100 - Electrocardiograma de ritmo o de superficie SOD Modalidad: AMBULATORIA	1

**ORDEN MÉDICA CON AUTORIZACIÓN APROBADA**

Por favor comunicarse con CENTRO CARDIOLÓGICO TODO POR EL CORAZON SAS  
CR 23 CALLE 46 0 - 00 CONS 305, 3053660059, MANIZALES - CALDAS

ORDEN MÉDICA VÁLIDA POR 120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

**DATOS DEL MÉDICO**

Alejandro González Arango  
C.C. 1053765338  
Medicina General  
U. Manizales

**PROMOCIÓN Y  
PREVENCIÓN**

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - Registro médico 1053765338

**Original**

- Impreso: 23/02/2023, 15:29:00

Firmado Electrónicamente

Impreso por: alejanguzalez

Página 1 de 1

## EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440  
Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ller. Teléfono: 7428383  
Nombre: RICARDO ALFONSO FEJOO SANCHEZ  
Identificación: CC 6379472 - Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0622 - 56844074  
Vigencia del tratamiento: Desde 23/02/2023 hasta 24/05/2023

MANIZALES  
23/02/2023, 15:21:16  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1  
Historia Clínica: 6379472  
Tipo de Usuario: Contributivo

### DIAGNÓSTICO(S):

(I10X) ,(E748) ,(F419)

### PROGRAMA ESPECIAL (Exento de cuota moderadora)

ESTOS MEDICAMENTOS NO REQUIEREN DE AUTORIZACIÓN SI USTED ES USUARIO DE EPS SANITAS

La prescripción de medicamentos deberá hacerse utilizando la Denominación Común Internacional (nombre genérico) - Decreto 780 de 2016.

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
1	<b>ESomeprazol 20mg Tableta o Capsula de Liberacion Retardada (Cub. Enterica)</b> Tomar (via Oral) 1 Tableta o Cápsula cada 24 hora(s) por 90 día(s).	90 (noventa ) Tableta o Cápsula	3
2	<b>Enalapril 20 mg Tableta con o sin Recubrimiento</b> Tomar (via Oral) 1 tableta cada 12 hora(s) por 90 día(s).	180 (ciento ochenta ) tableta	3

\*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación  
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica  
MÉDICO

### DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Alejandro González Arango  
C.C. 1053765338  
Medicina General  
U. Manizales

PROMOCION Y  
PREVENCION

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - RM. 1053765338  
- Impreso: 23/02/2023, 15:29:00

Original Impresión realizada por: alejanguzalez

Firma del paciente

Página 1 de 2

## EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440  
Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ller. Teléfono: 7428383  
Nombre: RICARDO ALFONSO FEJOO SANCHEZ  
Identificación: CC 6379472 - Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

FÓRMULA MÉDICA USO CONTINUO No. 0622 - 56844074  
Vigencia del tratamiento: Desde 23/02/2023 hasta 24/05/2023

MANIZALES  
23/02/2023, 15:21:16  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1  
Historia Clínica: 6379472  
Tipo de Usuario: Contributivo

No.	Medicamento y Prescripción	Cantidad total	Entregas
3	<b>Fluorometalona 1mg/mL (0.1%) Susp Oft Fco x 5mL</b> Aplicar (via conjuntival) 1 gota(s) cada 12 hora(s) por 90 día(s).	180 (ciento ochenta ) gota(s)	3
4	<b>Amlodipino 5mg Tableta con o sin Recubrimiento</b> Tomar (via Oral) 1 tableta cada 24 hora(s) por 90 día(s).	90 (noventa ) tableta	3

\*Los medicamentos únicamente deben ser administrados durante el tiempo definido en la formulación  
FÓRMULA MÉDICA VÁLIDA POR 90 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN

Apreciado usuario: por favor reclame sus medicamentos dentro del tiempo establecido, de lo contrario podría requerir una nueva valoración médica  
MÉDICO

### DATOS DE LA ENTREGA DE LA FÓRMULA MÉDICA AL PACIENTE

Fecha de entrega de medicamentos (DD/MM/AAAA):

Entidad proveedora:

Alejandro González Arango  
C.C. 1053765338  
Medicina General  
U. Manizales

PROMOCION Y  
PREVENCION

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - RM. 1053765338  
- Impreso: 23/02/2023, 15:29:00

Original Impresión realizada por: alejanguzalez

Firma del paciente

Página 2 de 2

Firmado Electrónicamente

## EPS SANITAS

EPS Sanitas Centro Medico Avenida Santander - NIT. 800251440  
Carrera 23 # 48 - 40 Avenida Santander Barrio Ller. Teléfono: 7428383  
Nombre: RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ  
Identificación: CC 6379472 - Sexo: Masculino - Edad: 80 Años

## RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

MANIZALES  
23/02/2023, 15:16:06  
Contrato E.P.S Sanitas: 10-277303-1-1  
Historia Clínica: 6379472  
Tipo de Usuario: Contributivo

### RECOMENDACIONES GENERALES DEL PROGRAMA

**Intervenciones:** ORIENTACIÓN PARA EL PACIENTE: [1] Procure un distanciamiento social por 14 días en su domicilio. [2] Descargue la aplicación de CoronaApp-Colombia, con el fin de poder realizar el seguimiento de su condición. [3] Permanezca preferiblemente en habitaciones y baños individuales y con buena ventilación (aire acondicionado o ventanas abiertas). [4] En caso de no ser posible habitación individual, se requerirá que utilice mascarilla quirúrgica de manera permanente. [5] Evite las visitas de otras personas al lugar de permanencia. [6] Deberá realizar diariamente limpieza y desinfección del área en donde se encuentre con los desinfectantes habituales y las superficies como pomos de puertas, mesas; se podrán desinfectar con alcohol al 70%. [7] Realizar lavado de manos con agua, jabón y toallas exclusiva y limpia. [8] Los elementos usados para su cuidado personal serán de uso exclusivo. [9] Los residuos se deberán manejar de manera diferencial (bolsas y canecas separadas). [10] Reducir al mínimo los espacios compartidos (por ejemplo, restaurantes), garantizando en todo caso que estén bien ventilados (por ejemplo, dejando las ventanas abiertas o aire acondicionado en donde exista). [11] Se solicita que no asista a ningún evento masivo (por ejemplo, conciertos o eventos públicos). [12] En lo posible no utilizar transporte público masivo. [13] Debe tomarse la temperatura 2 veces al día, todos los días (sin importar si tiene o no síntomas). Si presenta alguna sintomatología (fiebre, tos, dificultad para respirar, dolor de garganta o fatiga) durante los 14 días posteriores, debe tomarse la temperatura, iniciar el uso inmediato de tapabocas y comunicarse para una mayor orientación a las líneas de atención Sanitas: 01 8000 919 100. Marque la opción 6 y luego 1. También puede llamar a las líneas en Caldas al (6) 880 08 18 y 310 426 79 06, y Línea 123 en Manizales. En Bogotá al 5893750 y para resto del país a la línea gratuita nacional 01 8000 960 020. [14] Copie el siguiente link en su navegador de internet para mayor información: [bit.ly/39UWdMu](http://bit.ly/39UWdMu)

**Recomendaciones generales:** Control en 3 meses - SE SOLICITA VALORACIÓN POR OPTOMETRIA (POR FAVOR ENTREGAR NUMEROS DE CONTACTO PARA PEDIR LA CITA) / REVISAR DOCUMENTOS EN LA CASA PARA SABER SI TUVO CITA CON EL NEUROLOGO

**Signos de Alarma:** Consultar si presenta: SIGNOS DE ALARMA PARA CONSULTAR POR URGENCIAS: Dificultad para respirar, respiración más rápida de lo normal, fiebre de difícil control por más de dos días, dolor o presión en el pecho, coloración azul de labios o cara, el pecho le suena o le duele al respirar, tiene la piel fría, pegajosa y/o moteada; deterioro del estado de consciencia (por ejemplo, se hace difícil ser despertado/a), ataques o convulsiones, decaimiento, deterioro del estado general en forma rápida, disminución importante de la producción de orina en el día, tos con sangre.

### DATOS DEL MÉDICO

Alejandro Gonzalez Arango  
C.C. 1053765338  
Medicina General  
U. Manizales

Jueves 25 Mayo 2023  
PROMOCION Y 03:30pm  
PREVENCIÓN Alejandro Arango  
Pyp

Alejandro Gonzalez Arango - Medicina General  
CC 1053765338 - Registro médico 1053765338

Original

- Impreso: 23/02/2023, 15:28:48

Impresión realizada por: alejanzalez

Página 1 de 1

**INSTITUTO CALENDAS S.A.S**

NIT 810000415-1

CLL 62 # 24-38 1/2 CUADRA ARRIBA DE BOMBEROS DEL ESTADIO PBX 8850158

**Factura electrónica de venta**

No. FVE1377

INFORMACION DEL CLIENTE	FECHA	TOTAL
<b>RICARDO FEIJOO SANCHEZ</b>	<b>03/12/2021</b>	<b>\$ 1.150.000,00</b>
CC No. : 6379472	VENDEDOR	
DIRECCION : CLL 48 D # 19 -05 SAN JORGE	1002653629 - JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA	
TELEFONO :	FECHA VENCIMIENTO	REFERENCIA
CIUDAD : Manizales PAIS : Colombia	07/01/2022	

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNIT.	DCTO.	VALOR TOTAL
41600701	PREUNIVERSITARIO I 2022	1	\$ 995.000,00		\$ 995.000,00
41600701	MODULOS Y SIMULACROS	1	\$ 155.000,00		\$ 155.000,00

FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
CxC # 1	Vence: 07/01/2022	\$ 1.150.000,00

VALOR (en letras) : UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL PESOS

**OBSERVACIONES**

Persona jurídica y asimiladas, Agente retenedor (puede practicar retención), Autorretención de renta (CREE 0.8%), Responsable Rete-ICA, Es declarante o ingresos altos (D.R. 3110 de 2004) y No responsable de IVA  
 Resolución DIAN: 18764017125847. Prefijo: FVL. Rango: 1301 al 3000. Vigencia: 27/08/2021 hasta 27/08/2022.  
 TOTAL PRODUCTOS/SERVICIOS FACTURADOS: 2  
 Factura a crédito, plazo hasta 07/01/2022.

Resolución 055 de Octubre 10 de 2022 Agente retenedor y Autorretenedor ICA, para Manizales a partir del 01 de Noviembre de 2022  
 Tarifa 3.7 x 1000

Preparado	Aprobado	Contabilizado	Revisado

**FIRMA Y SELLO**

C.C. O NIT.

**Sello de firma:**

MGc9WucVG106VX2rIRcPKtB/QG4bCWmrwW2a2ipqldF/gwwanNA2EkHoGgpp6vWACXZQq/OCGEBD3DTExv6IKiT0nuJeKEVfkxC0tHQcXaCoTlqk98gRsJ  
 1xr45P0HAZPdW3qpNX6rXj6Y3t5YoQS8dmOu5y7Wyprrilyv96jZkucX/ph3yrYdiztID2xJVUfB605MQ66BFk2fIQWgPqnRrAI4HMnafCymbVhEWeqNvBHbGDLG  
 yd387UJhUEN3Na9bW2O9OJniYQ3qPB7JI3lvGLHVkwenttRXuFTZWTCDHGSEzy062osPGtYrLQWD0I75EcCeLGar+qqm312/Mg==

CUFE: 2f672e7d9b982873d28b9209319d88ca0a0d31d20c89be1f57670d6c8d094a5a2847330d20a2c0f78e325b56b502698b

Fecha emisión: 2021-12-03 14:26:04

Fecha validación DIAN: 2021-12-03 14:26:18-05:00

Proveedor Tecnológico: NIT: 900390126 - The Factory HKA Colombia S.A.S.













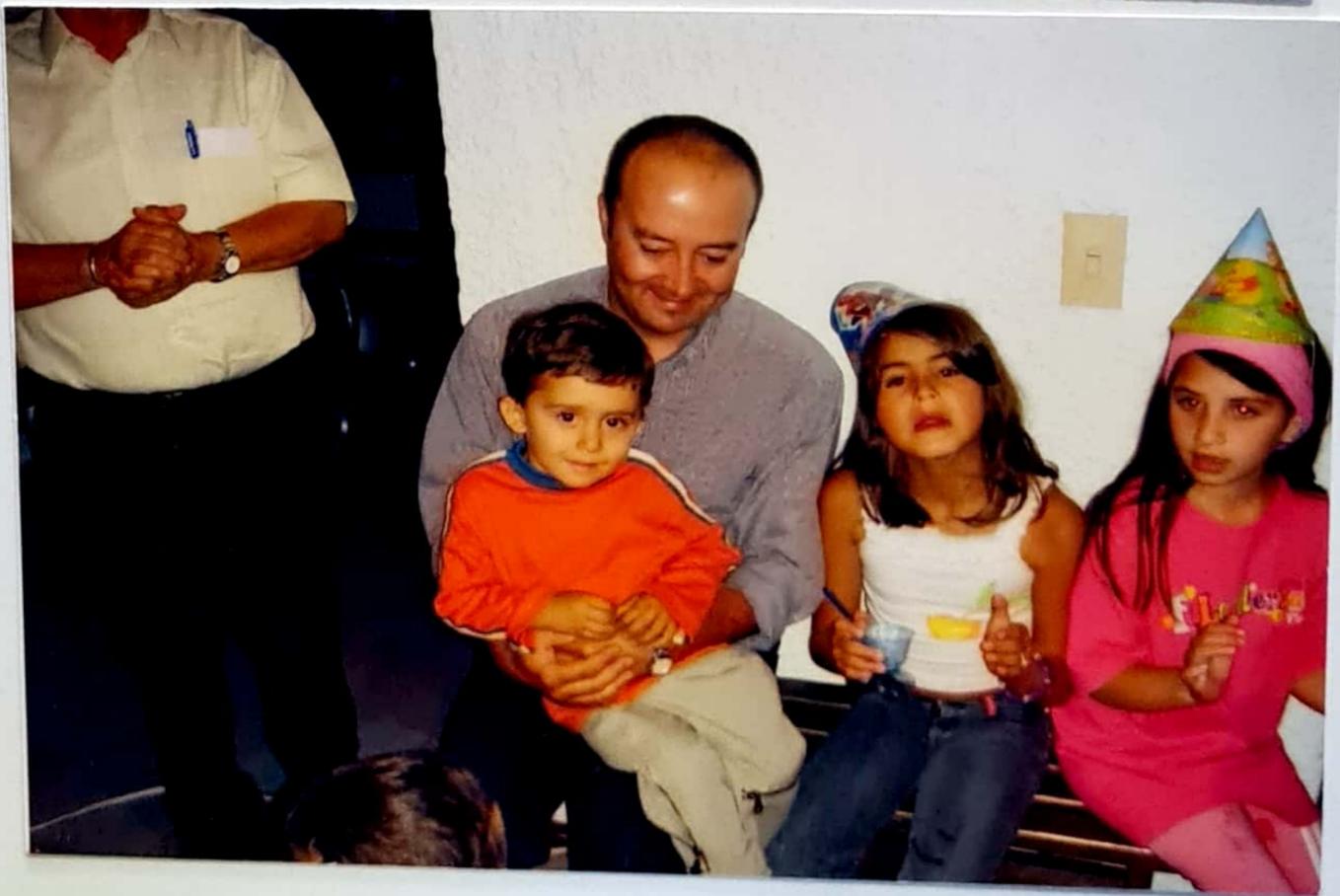












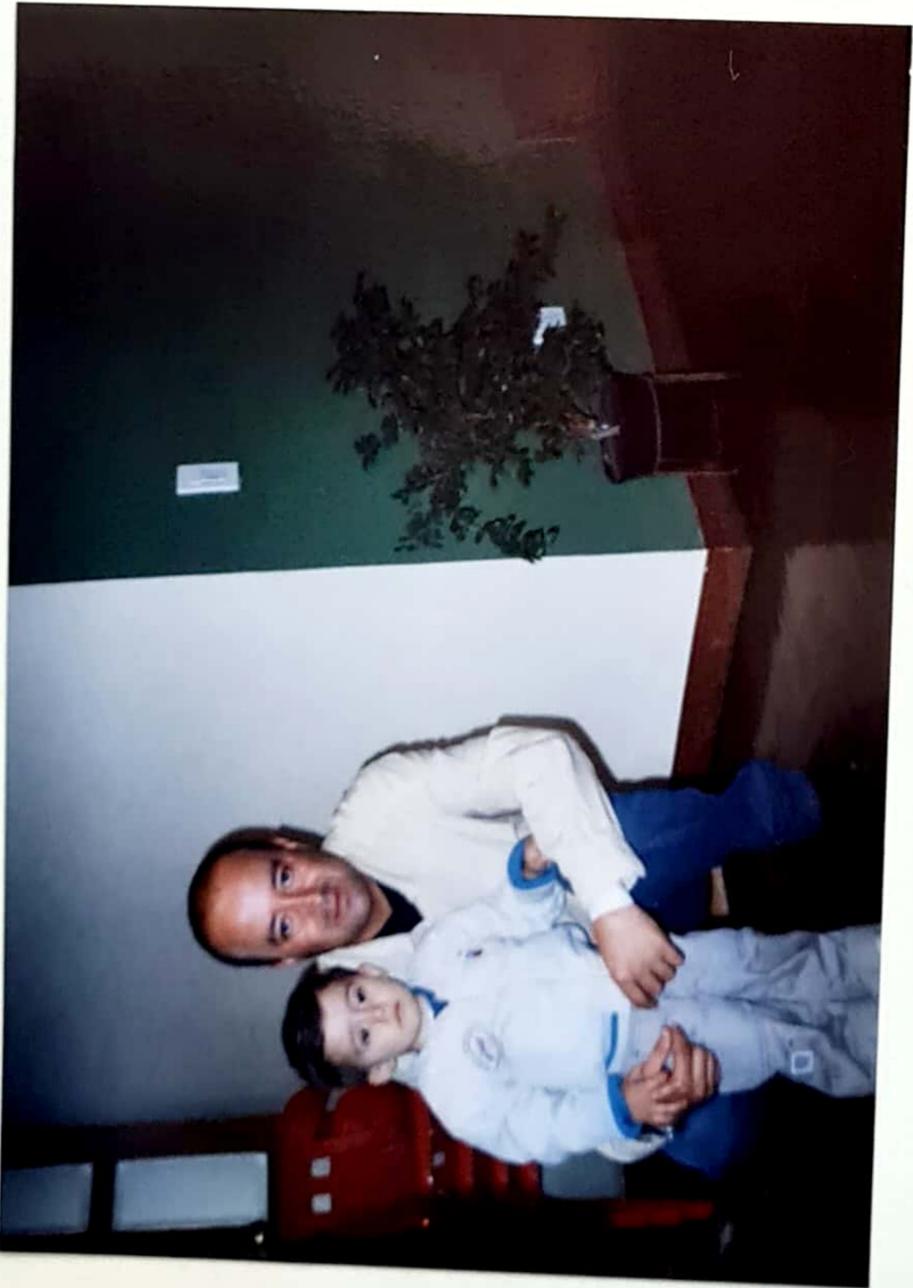






























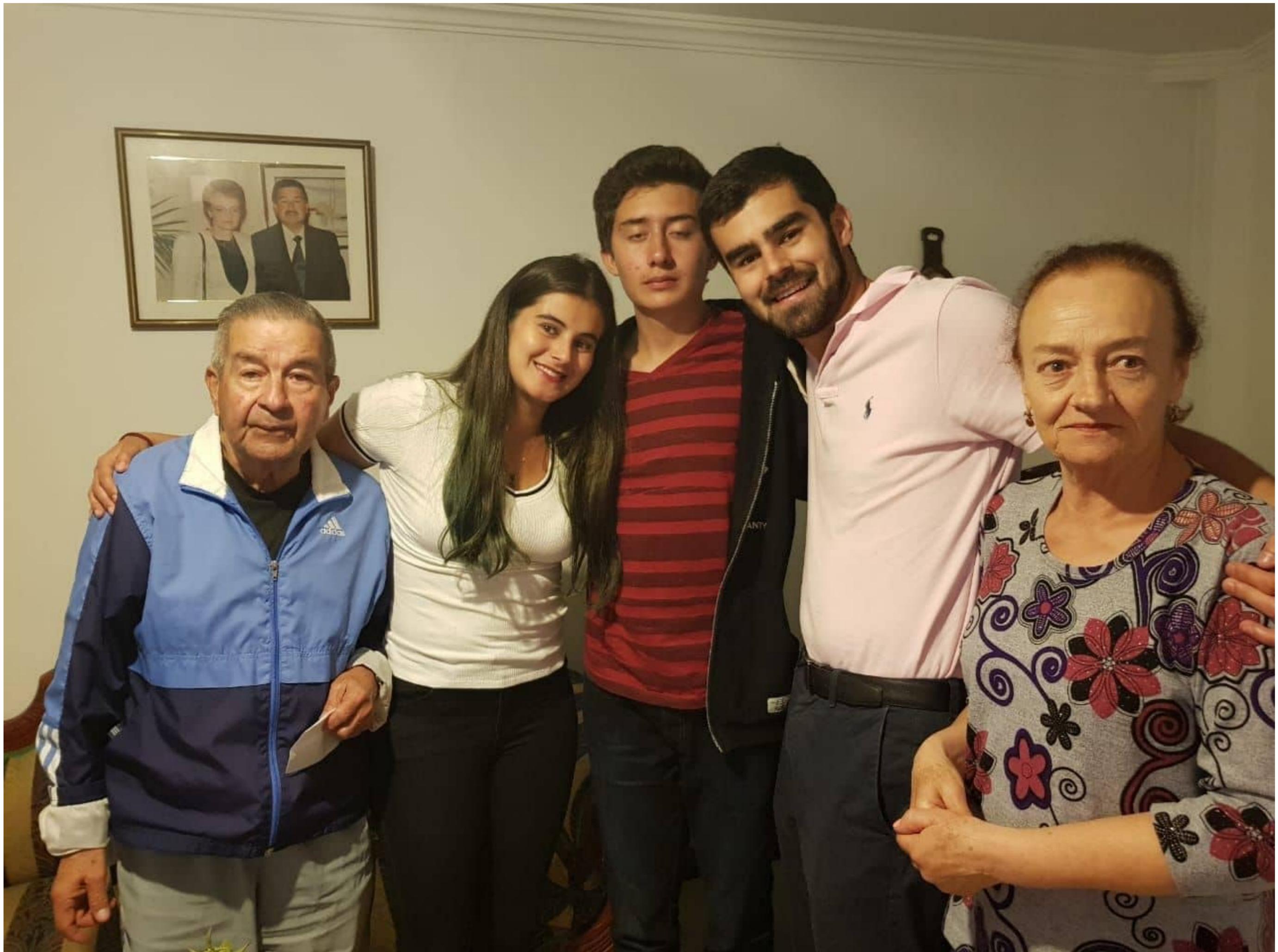












Manizales, 8 de marzo del 2023

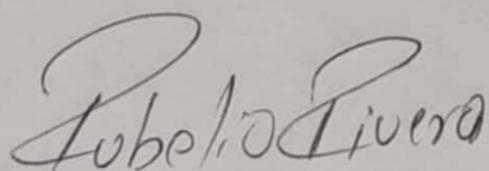
**A QUIEN CORRESPONDA:**

Yo **Robelio Rivera** identificado con cédula de ciudadanía número 15988893; y dueño del restaurante El Manzanareño ubicado en la carrera 22 # 47-80 en la ciudad de Manizales, Caldas.

A petición del señor **Ricardo Alfonso Feijoo Sánchez** cédula de ciudadanía 6379472, abuelo paterno del joven **Juan Diego Feijoo Ospina**, presento la relación de la alimentación suministrada a dicho joven en los días comprendidos de junio de 2021 a noviembre 3 de 2022:

Días	Valor por día	Total
365	\$36.000	\$13.140.000
180	\$39.000	\$ 7.020.000
	<b>TOTAL</b>	<b>\$20.160.000</b>

Atentamente,



**ROBELIO RIVERA**

**C.C. 15988893**

15988893.

Recibo Número: **76535259**  
CUS Seguimiento: **73694211**  
Documento **CC-1088345604**  
Usuario Sistema: **LORENA MURILLO**  
Fecha **09/04/2023 1.49 PM**  
Convenio **Boton de Pago**  
PIN **230409336374908062**



Para verificar la autenticidad de esta consulta escanee el siguiente código QR o ingrese a [snrbotondopago.gov.co](http://snrbotondopago.gov.co) opción Validar Otro Documento con el código 230409336374908062

A continuación puede ver el resultado de la transacción para la consulta por parámetros Documento: [Cedula de Ciudadanía - 30317075] - Nombres y Apellidos: [MARIBEL OSPINA MARTINEZ ]

Oficina	Matricula	Direccion	Vinculado a
100	221546	CALLE 71 # 4-71 - "CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA" P.H. - LOTE 176/CASA 176	Documento
370	514791	KR 26 M 2 # 122 - 50 (DIRECCION CATASTRAL)	Nombres
378	93887	CALLE 23C #38-10 LOTE # 12 MANZ. C.	Nombres

**Esta consulta refleja lo contenido en el sistema de información registral en la fecha y hora de su realización y NO constituye un certificado**

La columna <<Vinculado a>> corresponde a el parámetro de búsqueda con el que fue obtenido el registro, puede ser por Tipo y Numero de Documento, Nombres, y Apellidos, Razón social, Numero CHIP o Matricula catastral, si desea obtener información de los propietarios actuales ingresa a [certificados.supernotariado.gov.co](http://certificados.supernotariado.gov.co) opción validación consultas y allí ingresando el número de recibo en la parte superior podrá ver la información de los propietarios actuales por cada registro encontrado.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410570774997919

Nro Matrícula: 100-221546

Pagina 1 TURNO: 2023-100-1-28256

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: VILLAMARIA VEREDA: LA FLORIDA

FECHA APERTURA: 02-11-2017 RADICACIÓN: 2017-100-6-21605 CON: ESCRITURA DE: 24-10-2017

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE 176/CASA 176 CON AREA DE PRIVADA 88.00 M2, ÁREA CONSTRUIDA 99.20 M2, UBICACIÓN: MANZANA 9, COEFICIENTE DE PROPIEDAD 0.430225% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 7412, 2017/10/24, NOTARIA SEGUNDA MANIZALES. ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 2. -ESCRITURA 8850 DEL 15/10/2015 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 27/10/2015 POR RESTITUCION EN FIDUCIA MERCANTIL DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT:8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLES DE LA FLORIDA NIT P.A 8300538122 , A: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S NIT.8100061082 , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-208498 .--
3. -ESCRITURA 5839 DEL 31/7/2012 NOTARIA SEGUNDA 2 DE MANIZALES REGISTRADA EL 1/8/2012 POR TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL DE: ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES , A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. # 8605313153 COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO VALLES DE LA FLORIDA , REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-197304 .### ESCRITURA 540 DEL 25/3/1965 NOTARIA 1. DE MANIZALES REGISTRADA EL 31/3/1965 POR DONACION DE: SOLEDAD JARAMILLO DE GOMEZ , A: ARQUIDIOCESIS DE MANIZALES, REGISTRADA EN LA MATRÍCULA 100-52882. ###

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) CALLE 71 # 4-71 - "CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA" P.H. - LOTE 176/CASA 176

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

100 - 208498

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-10-2015 Radicación: 2015-100-6-22070

Doc: ESCRITURA 8850 DEL 15-10-2015 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$827,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S NIT.8100061082

X

A: BANCO DAVIVIENDA S.A NIT.8600343137



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410570774997919**

**Nro Matrícula: 100-221546**

Pagina 2 TURNO: 2023-100-1-28256

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 20-05-2016 Radicación: 2016-100-6-9708

Doc: ESCRITURA 3642 DEL 19-05-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA - I ETAPA (VER MATRICULAS ABIERTAS DE 100-215631 A 100-215679)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. NIT# 8100061082**

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 02-11-2016 Radicación: 2016-100-6-21419

Doc: ESCRITURA 8166 DEL 01-11-2016 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL II ETAPA DEL CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA (VER MATRÍCULAS ABIERTAS DEL N° 100-216642 AL N° 100-216710)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. NIT# 8100061082**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 28-04-2017 Radicación: 2017-100-6-7755

Doc: ESCRITURA 2977 DEL 27-04-2017 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL III ETAPA DEL CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA (VER MATRICULAS ABIERTAS DEL N° 100-219609 AL N° 100-219663)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. NIT# 8100061082**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 26-10-2017 Radicación: 2017-100-6-21605

Doc: ESCRITURA 7412 DEL 24-10-2017 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0347 ADICION REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL IV Y ÚLTIMA ETAPA DEL CONJUNTO CERRADO PORTAL DE LA FLORIDA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S. NIT# 8100061082**

X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 20-03-2018 Radicación: 2018-100-6-6750

Doc: ESCRITURA 194 DEL 28-02-2018 NOTARIA UNICA DE VILLAMARIA VALOR ACTO: \$1,248,088

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0855 CANCELACION PARCIAL DE HIPOTECA ABIERTA CON CUANTIA INDETERMINADA RESPECTO DE ESTE PREDIO EN SU VALOR DETERMINADO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 8600343137

**A: CONSTRUCTORA BERLIN S.A.S NIT.8100061082**





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410570774997919**

**Nro Matrícula: 100-221546**

Pagina 4 TURNO: 2023-100-1-28256

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-100-1-28256**

**FECHA: 10-04-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410848674997920

Nro Matrícula: 378-93887

Pagina 1 TURNO: 2023-378-1-35626

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 378 - PALMIRA DEPTO: VALLE MUNICIPIO: PALMIRA VEREDA: PALMIRA

FECHA APERTURA: 05-01-1996 RADICACIÓN: 1780 CON: ESCRITURA DE: 24-01-1996

CODIGO CATASTRAL: 765200101000003170009000000000 COD CATASTRAL ANT: 76520010103170009000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON UN AREA APROX. DE 97M2 CUYOS LINDEROS SE DETALLAN EN LA ESCRITURA # 124 DE LA NOTARIA TERCERA DE PALMIRA. DEL 24-01-96. SEGUN EL DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

01.- ESC#04 DEL 10 DE ENERO DE 1.978 DE LA NOT. 3A. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1.978. COMPRA VENTA DE GOLBERTO, MARINO Y JAIRO RIVERA CORREA; A. MUNICIPIO DE PALMIRA.02.- SENTENCIA N. 30 DEL 22 DE ABRIL DE 1.953 DEL JUZGADO 1. CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA. REGISTRADO EL 18 DE JUNIO DE 1.953; ADJUDICACION SUCESION DE GILBERTO RIVERA RACINES. A. GILBERTO, MARINO Y JAIRO RIVERA C.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 23C #38-10 LOTE # 12 MANZ. C.

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

378 - 8486

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-378-6-1780

Doc: ESCRITURA 124 DEL 24-01-1996 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$19,123.2

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE PALMIRA

A: MARTINEZ SOLARTE, AURA NELLY

X

A: OSPINA PEREA, LAUREANO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-378-6-1780

Doc: ESCRITURA 124 DEL 24-01-1996 NOTARIA 3A. DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410848674997920**

**Nro Matrícula: 378-93887**

Pagina 2 TURNO: 2023-378-1-35626

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: OTRO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- A: MARTINEZ SOLARTE, AURA NELLY** X
- A: OSPINA PEREA, LAUREANO** X

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-02-1996 Radicación: 1996-378-6-1780

Doc: ESCRITURA 124 DEL 24-01-1996 NOTARIA 3A. DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- A: MARTINEZ SOLARTE, AURA NELLY** X
- A: OSPINA PEREA, LEUREANO** X
- A: Y DE LOS HIJOS QUE TENGAN Y DE LOS QUE LLEGASEN A TENER**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 07-11-2012 Radicación: 2012-378-6-14745

Doc: ESCRITURA 2596 DEL 01-11-2012 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE PATRIMONIO DE FAMILIA. ( B.F. 520-11-1000310660. DE PALMIRA DEL 07-11-2012. \$ 83.200. )

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- A: MARTINEZ SOLARTE AURA NELLY** CC# 31157485 X
- A: OSPINA PEREA LAUREANO** CC# 6378240 X
- A: Y DE LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-378-6-10010

Doc: ESCRITURA 1293 DEL 22-05-2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$33,417,000

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0308 COMPRAVENTA NUDA PROPIEDAD DERECHO DEL 50% (B.F.#520-07-1000391309 DEL 30-07-2013 VLOR \$ 435.100.00 )

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

- DE: MARTINEZ SOLARTE AURA NELLY** CC# 31157485
- A: OSPINA MARTINEZ AURA NELLY** CC# 31163648
- A: OSPINA MARTINEZ CENIDE LILIANA** CC# 31175041
- A: OSPINA MARTINEZ DORISBEL** CC# 66769988
- A: OSPINA MARTINEZ LINDA MARIZABETH** CC# 31177174
- A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL** CC# 66769987
- A: OSPINA MARTINEZ MYRIAM ADALGIZA** CC# 31158961
- A: OSPINA MARTINEZ WILSON YIMI** CC# 94307362



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410848674997920**

**Nro Matrícula: 378-93887**

Pagina 3 TURNO: 2023-378-1-35626

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-378-6-10010

Doc: ESCRITURA 1293 DEL 22-05-2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0314 CONSTITUCION DE USUFRUCTO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: OSPINA MARTINEZ AURA NELLY**

**CC# 31163648**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-378-6-10010

Doc: ESCRITURA 1293 DEL 22-05-2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0319 DERECHO DE HABITACION

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MARTINEZ SOLARTE AURA NELLY**

**CC# 31157485**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-378-6-10010

Doc: ESCRITURA 1293 DEL 22-05-2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0320 DERECHO DE USO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MARTINEZ SOLARTE AURA NELLY**

**CC# 31157485**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 30-07-2013 Radicación: 2013-378-6-10011

Doc: ESCRITURA 817 DEL 16-04-2013 NOTARIA PRIMERA DE PALMIRA

VALOR ACTO: \$31,096,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION DERECHO DEL 50% (B.F.#520-07-\*1000391314 DEL 3007-2013 VALOR \$ 337.500.00)

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINA PEREA LAUREANO

CC# 6378240

**A: MARTINEZ SOLARTE AURA NELLY**

**CC# 31157485 X DERECHO DE 5.5555%**

**DEL 50%**

**A: OSPINA MARTINEZ CENIDE LILIANA**

**CC# 31175041 X DERECHO DE 5.5555%**

**DEL 50%**

**A: OSPINA MARTINEZ DORISBEL**

**CC# 66769988 X DERECHO DE 5.5555%**

**DEL 50%**

**A: OSPINA MARTINEZ JOHN WILLIAM**

**CC# 6646948 X DERECHO DE 5.5555%**

**DEL 50%**

**A: OSPINA MARTINEZ LINDA MARIZABETH**

**CC# 31177174 X DERECHO DE 5.5555%**

**DEL 50%**

**A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL**

**CC# 66769987 X DERECHO DE 5.5555%**

**DEL 50%**



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410848674997920

Nro Matrícula: 378-93887

Pagina 4 TURNO: 2023-378-1-35626

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OSPINA MARTINEZ MYRIAM ADALGIZA
DEL 50%

CC# 31158961 X DERECHO DE 5.5555%

A: OSPINA MARTINEZ WILSON YIMI
DEL 50%

CC# 94307362 X DERECHO DE 5.5555%

A: OSPINA OCAMPO LAUREANO
DEL 50%

CC# 16273826 X DERECHO DE 5.5555%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

- Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: 2012-378-3-1108 Fecha: 20-12-2012
ENMENDADO "CALLE 23C" EN DIRECCIÓN DEL INMUEBLE VALE. ART.59 LEY 1579/2012
Anotación Nro: 3 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 09-11-2004
ENMENDADO COD.NATURALEZA JUR. DEL ACTO.VALE.ART.35 DCTO.1250/70.IGUALMENTE VALE LA SALVEDAD PARA LA ANOT.2
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22-05-2011
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)
Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA
S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-378-1-35626 FECHA: 10-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

El Registrador: JACKELINE BURGOS PALOMINO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410171474997921

Nro Matrícula: 370-514791

Pagina 1 TURNO: 2023-161181

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: CALI VEREDA: CALI

FECHA APERTURA: 07-09-1995 RADICACIÓN: 1995-61591 CON: ESCRITURA DE: 11-08-1995

CODIGO CATASTRAL: 76001010021030161000900000009 COD CATASTRAL ANT: 760010121030161000900000009

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 1328 de fecha 02-05-95 en NOTARIA 14 de CALI LOTE 24 MANZANA C-28 ETAPA I con area de 60,00 M2.. (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

HOLGUINES S.A. ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION EN DIVISION MATERIAL SEGUN ESCRITURA #9171 DEL 12-12-94 NOTARIA 3A DE CALI, REGISTRADA EL 25-01-95.- HOLGUINES S.A ADQUIRIO EL 25% DE LOS DERECHOS DEL PREDIO MEDIANTE E.P.0390 DE 09-03-95 DE LA NOT. 15 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 VENTA REALIZADA POR CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO. POR VENTA DE DERECHOS DEL 25% DEL SR. VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR HOLGUINES ADQUIRIO ESTE PORCENTAJE MEDIANTE E.P 1071 DE 09-03-94 DE LA NOT. 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94. MEDIANTE E.P 277 DE 09-03-94 DE LA NOT. 14 DE CALI REGISTRADA EL 03.06.94 HOLGUINES S.A ADQUIERE LOS DERECHOS DEL 50% POR COMPRA REALIZADA A VELASCO DE CRUZ LUCRECIA. EN DIVISION MATERIAL CONTENIDA EN LA E.P 1029 DE 03-06-94 DE LA NOT. 13 DE CALI EL PREDIO LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO DE HERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ VELASCO TOMAS GUILLERMO POR ACLARACION Y RATIFICACION DE LA E. P. 1029 DEL 07-03-94 NOTARIA 13 DE CALI CONTENIDA EN LA E.P. 2463 DE 24-05-94 DE LA NOTARIA 13 DE CALI REGISTRADA EL 03-06-94 SE RATIFICA LA PROPIEDAD DE LOS SRES. VELASCO DE CRUZ LUCRECIA, VELASCO GUERRERO LUCIO CESAR Y CRUZ TOMAS GUILLERMO DEL PREDIO CONTENIDO EN LA M.I. 370-0462597. LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO ADQUIRIERON ASI: LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO Y LUCRECIA VELASCO DE CRUZ POR COMPRA DE DERECHOS QUE HICIERON A TEODOCIA GUERRERO DE VELASCO SEGUN E.P. #1284 DE 27-04-93 NOTARIA 14 DE CALI REGISTRADA EL 05-05-93. TOMAS GUILLERMO CRUZ VELASCO POR COMPRA DE DERECHOS QUE HIZO A HENRY ARANGO DUEVAS SEGUN E.P. #1100 DE 05-02-82 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 23-03-82. HENRY ARANGO DUEVAS ADQUIRIO DICHOS DERECHOS TRANSFERIDOS POR COMPRA QUE HIZO A LUCIO CESAR VELASCO GUERRERO SEGUN E.P. 7549 DE 02-12-81 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 09-12-81. LUCIO VELASCO GUERRERO, LUCRECIA VELASCO DE CRUZ, TEODOSIA GUERRERO VDA. DE VELASCO, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION QUE SE LE HIZO EN LA SUCESION DE GUILLERMO VELASCO GUERRERO SEGUN SENTENCIA 174 DEL 19-12-80 PROFERIDA POR EL JUZGADO 12 CIVIL DEL CTO. DE CALI REGISTRADA EL 30-09-81. GUILLERMO VELASCO GUERRERO ADQUIRIO ASI: POR COMPRA A EULOGIO CORRALES SEGUN ESC. 297 DE 16-04-34 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-04-34. POR COMPRA A ISAIAS HERNANDEZ SEGUN E. #324 DE 24-04-34 NOTARIA 2 REGISTRADA EL 27-04-34 DE CALI . POR COMPRA A MARCO ANTONIO VELASCO SEGUN E. #862 16-04-47 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 06-05-47. POR COMPRA A ISABEL MOCUA GUEVARA SEGUN E. #53 DE 11-01-51 NOTARIA 1 DE CALI REGISTRADA EL 17-01-51. Y POR DACION EN PAGO QUE LE HIZO LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA C.V.C. SEGUN E. #3908 DEL 03-09-59 NOTARIA 2 DE CALI REGISTRADA EL 19-12-51.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) KR 26 M 2 # 122 - 50 (DIRECCION CATASTRAL)

2) CARRERA 26 M 2 #122-50 LOTE Y VIVIENDA BASICA

1) LOTE DE TERRENO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ LOTE 24 MANZANA C-28 ETAPA I



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230410171474997921

Nro Matrícula: 370-514791

Pagina 2 TURNO: 2023-161181

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:24 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
370 - 493234

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-02-1986 Radicación:

Doc: OFICIO 657 del 24-06-1985 JUZG. 7 C.CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA EN PROCESO DE SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"

A: CRUZ TOMAS GUILLERMO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-05-1988 Radicación:

Doc: SENTENCIA 999999999 del 21-08-1987 JUZG. 7 C.CTO. de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 326 SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CRUZ TOMAS GUILLERMO

A: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA "ICEL"

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-03-1995 Radicación: 21179

Doc: ESCRITURA 637 del 28-02-1995 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HOLGUINES S.A.

X

A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "GRANAHORRAR"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 1995-61591

Doc: ESCRITURA 1328 del 02-05-1995 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS RELOTEO URBANIZACION CALIMIO DESEPAZ I ETAPA .

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: HOLGUINES CALI S.A.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 11-08-1995 Radicación: 1995-61593

Doc: ESCRITURA 2367 del 03-08-1995 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS ACLARACION ESCR.1328 DEL 02-05-95 NOT.14 DE CALI,EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA CESION PARA VIAS Y ZONAS VERDES SE EFECTUO POR ESCRITURA 2864 Y NO POR LA ESC.#1684 COMO SE MENCIONO POR ERROR EN LA CLAUSULA 4A. DE



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410171474997921**

**Nro Matrícula: 370-514791**

Pagina 3 TURNO: 2023-161181

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LA CITADA ESC.#1328.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: HOLGUINES S.A.**

**X**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 06-02-1998 Radicación: 1998-9877

Doc: ESCRITURA 4666 del 01-12-1997 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$7,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO.MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA.

BOL.FISC.1276414 FB/98

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HOLGUINES CALI S.A.

**A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL**

**CC# 31407574 X**

**A: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO**

**CC# 16692769 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 06-02-1998 Radicación: 1998-9877

Doc: ESCRITURA 4666 del 01-12-1997 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA.GRAVAMEN SEGUNDA COLUMNA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINA MARTINEZ MARIBEL

**CC# 31407574 X**

DE: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO

**CC# 16692769 X**

**A: CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR.**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 06-02-1998 Radicación: 1998-9877

Doc: ESCRITURA 4666 del 01-12-1997 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 370 PATRIMONIO DE FAMILIA LIM.DOM.TERCERA COLUMNA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: OSPINA MARTINEZ MARIBEL

**CC# 31407574 X**

DE: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO

**CC# 16692769 X**

**A: LOS HIJOS QUE LLEGAREN A TENER.**

**A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL**

**CC# 31407574**

**A: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO**

**CC# 16692769**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 06-02-1998 Radicación: 1998-9877

Doc: ESCRITURA 4666 del 01-12-1997 NOTARIA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 915 OTROS SERVIDUMBRE RECIPROCA CONTINUA E INAPARENTE DE DESAGUE DE ALCANTARILLADO SOBRE LOTE 23

MANZANA C 28 QUE COMPARTIRAN LOS LOTES 23 Y 24 MANZANA C-28(LIM.DOM.TERCERA COLUMNA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410171474997921**

**Nro Matrícula: 370-514791**

Pagina 4 TURNO: 2023-161181

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL**

**CC# 31407574 X**

**A: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO**

**CC# 16692769 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 11-06-1999 Radicación: 1999-39975

Doc: ESCRITURA 1414 del 08-06-1999 NOTAIRA 14 de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 120 DECLARACION DE CONSTRUCCION CASA DE HABITACION PARTE CON RECURSOS PROPIOS Y PARTE CON SUBSIDIO FAMILIAR DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL ADJUDICADO POR COMFANDI. BOLETA: 00010104386.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL**

**CC# 31407574 X**

**A: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO**

**CC# 16692769 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 24-02-1998 Radicación: 1998-15003

Doc: OFICIO 303 del 14-03-1988 JDO.7 C. DEL CTO. DE de CALI

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: : 800 CANCELACION DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO OFICIO 657 DEL 24-06-85

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: INSTITUTO COLOMBIANO DE ENERGIA ELECTRICA (ICEL)

**A: CRUZ TOMAS GUILLERMO**

**ANOTACION: Nro 012** Fecha: 18-09-2013 Radicación: 2013-80866

Doc: CERTIFICADO 1133 del 12-09-2013 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$1,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA- ESCR.637 DE 28-02-1995-CERT. CON BASE EN ESCR.2573 DE 12-09-2013-B.F.001-09-1000408071 DE 1809-2013

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

**A: CONSTRUCTORA HOLGUINES S.A.**

**ANOTACION: Nro 013** Fecha: 18-09-2013 Radicación: 2013-80866

Doc: CERTIFICADO 1133 del 12-09-2013 NOTARIA CATORCE de CALI

VALOR ACTO: \$3,905,201

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA- ESCR.4666 DE 01-12-1997-CERT. CON BASE EN ESCR.2573 DE 12-09-2013-B.F.001-09-1000408071 DE 1809-2013

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"

**A: OSPINA MARTINEZ MARIBEL**

**CC# 31407574 X**

**A: TRUJILLO LOZANO JOSE ARMANDO**

**CC# 16692769 X**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230410171474997921**

**Nro Matrícula: 370-514791**

Pagina 5 TURNO: 2023-161181

Impreso el 10 de Abril de 2023 a las 09:12:24 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*13\***

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

- Anotación Nro: 0      Nro corrección: 1      Radicación: C2010-6054      Fecha: 24-11-2010  
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL CATASTRO MUNICIPAL DE CALI, RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-CATASTROS DESCENTRALIZADOS-SNR DE 23-09-2008)
- Anotación Nro: 0      Nro corrección: 2      Radicación: C2013-7372      Fecha: 04-12-2013  
SE INCORPORA NUEVA FICHA CATASTRAL DE 30 DIGITOS, SUMINISTRADA POR LA SUB-SECRETARIA DE CATASTRO DISTRITAL DE CALI, SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO CATASTROS-IGAC-SNR DE 23-09-2008)
- Anotación Nro: 0      Nro corrección: 3      Radicación:      Fecha: 14-08-2021  
SE ACTUALIZA NOMENCLATURA Y/O FICHA CATASTRAL, CON LOS SUMINISTRADOS POR CATASTRO MUNICIPAL CALI, RES. 5933-31/12/20 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.
- Anotación Nro: 11      Nro corrección: 1      Radicación:      Fecha: 11-10-2001  
AGREGADA ANOTACION "OFICIO 303 14031988 JDO.7 C.CTO. CALI" "EL ORDEN DE LAS ANOTACIONES ESTA DADO POR EL NO. DE RADICACION Y FECHA" SI VALE. ART.35 DCTO.1250/70

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2023-161181      FECHA: 10-04-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA



Con fecha 15 de junio del 2011

Se me otorgó la custodia y cuidado Personal de mi niño Juan Diego Dujoo Ospina, la recibí con mucha alegría y por lo tanto estaré pendiente día a día sobre el cuidado del niño y sus necesidades.

Junio 18/2011.

Hoy hace 15 días que el niño no viene a la casa, y como se encuentra en vacaciones, lo envió la mamá a Riosucio en compañía de Patricia la Señora que lo cuidaba, cuando podrá sus servicios en la casa de la mamá de Juan Diego, digo va para la casa de la madrina de bautismo de Juan Diego, no sé cuando regrese, parece que es por ocho días, a voluntad mía le di pasaje de ida y regreso la suma de \$ 20.000= más los gastos para que llevara, esta petición me la hizo el Niño.

Junio 19 del 2011.

a las 09.45 A.M. llamé a Riosucio al celular 314-6393797 de Juan Diego, lo saludé y le pregunté cómo se encontraba, me respondió que bien y me felicitó el día del Padre. —



Los días 20, 21, 22 y 23  
he llamado al niño -

a su Teléfono celular, donde me ma-  
nifiesta que se encuentra bien. en Rio-  
sucio cello donde lo envió la mamá  
a pasar vacaciones donde la madrina.

Los días 24, 25-26 y 27 junio, me he  
estado comunicando por el celular  
del niño, ya va la segunda semana  
de las vacaciones del Juan Diego y  
no lo han querido dejar venir a la  
casa del papá y los abuelos. -

Los días 28-29 y 30 de junio me he  
comunicado por el celular con el niño, -  
Julio 1º y 2º lo mismo, hoy sábado sa-  
lió con la mamá y el Pladastro para  
Poreira. -

Julio 5/2011 - Los días 3 y 4 no fue posible  
comunicarme con el niño por lo que me manifestaba  
para Poreira a pesar, el 5 de julio, baje a la  
casa de él a visitarlo debido a que todas  
las vacaciones la mamá no lo dejó ir a  
la casa de los abuelos paternos de acuerdo a  
lo ordenado por Bienitos familiares de m/zls.

D6

MAY 2011



Asociación  
Nacional  
de Pensionados  
de Telecom

Hoy llamé al niño y le comunicué que si quería seguir estudiando en Batuta para seguir las clases de Música y me contestó que no, pues el niño lleva 2 Semestres en Batuta que yo le costé, los 2 Semestres, parece que la mamá no quiere que siga estudiando la música, seguiré insistiéndole.

Julio 10/2011 - lo llamé y le saludé y le dije que el lunes le llevaría los algo-  
o refrigerios al colegio, pero el niño me manifestó que ya le habían comprado frutas, y no quisieran recibir los algo del niño, por-  
que ella lo estaba según lo manifestó el padrastro del niño, o sea el compañero de la Señora Masibel, o mejor dicho Vicente Navarro. -

Julio 11 del 2011

Yo he estado pendiente del niño, cuando tengo la oportunidad de llamarlo a su casa, voy cada rato al colegio - hoy 26 de Julio, fui con mi esposa y con el permiso del Director del Colegio Profesor Aratallana, le celebramos el cumpleaños de sus 9 años, le servimos torta y



dulces para los 37 compañeros de Juan Diego, el partí muy contento, dicha celebración la hicimos a las 3.40 P.M. hasta 4.15 de la Tarde, también se le llevó de regalo unos tenis para el colegio, debido a que el niño le prohibieron el teléfono celular que yo le regalé no he podido volverme a comunicar con él, por esta razón hoy 7 de agosto, me ha tocado ir al colegio a saludarlo los lunes y los jueves días que tiene entrenamiento de Baloncesto de 5 de la tarde hasta las 6 P.M. pues al niño no volverán a dejarlo ir a la casa como ya pasó 2 meses, el motivo no lo sé. En el mes de agosto, he visitado al niño al colegio en los descansos y cuando le toca Basketball, durante este mes tampoco lo han dejado ir a la casa de los abuelos Paternos, ya los motivos son suficientes desde que me dieron la custodia compartida

D 29

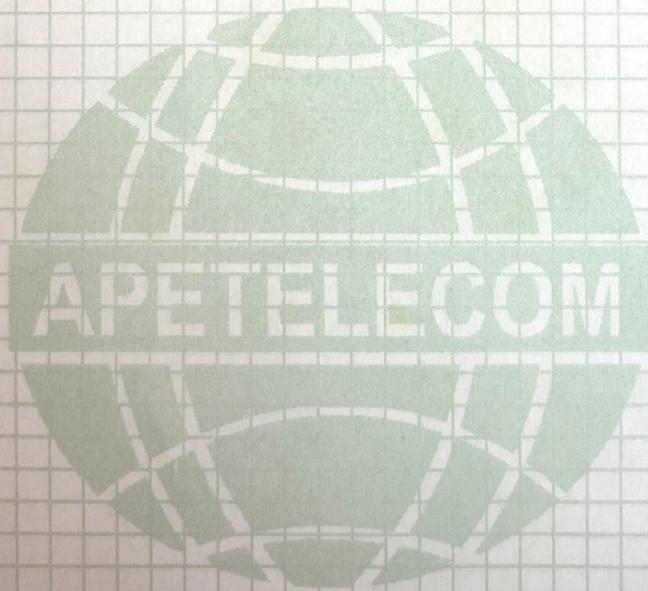
M 08

2011



Asociación  
Nacional  
de Pensionados  
de Telecom

con la mamá me gusta  
son las visitas del Niño  
a la casa, o sea que desde el 15  
de Junio / 2011 hasta hoy 29 de Agosto  
del presente año. -





**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

**CERTIFICA**

**Certificado de Vigencia N.: 1121983**

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **MARIBEL OSPINA MARTINEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 30317075.**, registra la siguiente información.

**VIGENCIA**

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	226000	20/02/2013	Vigente
<b>Observaciones:</b> -			

Se expide la presente certificación, a los **10** días del mes de **abril** de **2023**.

**ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS**

**Director**

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración



**CONTESTACION DEMANDA RAD 17001311000620230003300**

Alexandra Adelita Vasquez Peña <aavasquezabogada@gmail.com>  
Para: "feijoodiego26@gmail.com" <feijoodiego26@gmail.com>, lina586@hotmail.com

11 de abril de 2023, 16:20

Buenas tardes

**ALIMENTOS MAYOR DE EDAD  
RADICADO: 17001311000620230003300****DEMANDANTE:**  
JUAN DIEGO FEIJOO OSPINA**DEMANDADOS:**  
RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ  
LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO  
JAIME ALBERTO FEIJOO RAMIREZ

ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.192.770.432 expedida en Manizales y portadora de la Tarjeta Profesional N° 376.634 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando de conformidad al poder conferido por los demandados señores RICARDO ALFONSO FEIJOO SANCHEZ y LIGIA INES RAMIREZ DE FEIJOO, identificados con cedula de ciudadanía N° 6.379.472 y 28.529.633 expedidas en Palmira, Valle e Ibagué, Tolima respectivamente, por medio del presente memorial allegó la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA y SUS ANEXOS EN DOCUMENTO PDF.

De conformidad a lo establecido en la Ley 2213 de junio del año 2.022.

**FAVOR ACUSAR RECIBO**

Cordialmente,

**ALEXANDRA ADELITA VASQUEZ PEÑA  
ABOGADA**Remitente notificado con  
Mailtrack**9 adjuntos**

- 4PAGOCALENDAS.pdf  
248K
- 2PODERAUTENTICADO.pdf  
464K
- 1CONTESTACIONDEFINITIVA.pdf  
94K
- 6PAGORESTAURANTE.pdf  
163K
- 3HISTORIASCLINICAS.pdf  
2548K
- 7CETTRADICION.pdf  
468K
- 9CERTIFICADOSIRNA.pdf  
256K
- 8RELATOS.pdf  
3756K
- 5REGISTROFOTOGRAF.pdf  
6995K



---

**Uno de los destinatarios acaba de leer «CONTESTACION DEMANDA RAD 17001311000620230003300»**

**Mailtrack Notification** <notification@mailtrack.io>  
Responder a: no-reply@mailtrack.io  
Para: aavasquezabogada@gmail.com

11 de abril de 2023, 16:21



**CONTESTACION DEMANDA RAD 17001311000620230003300** [abrir email](#)

**Uno de los destinatarios ha leído tu email 1 minuto después de ser enviado**

✉ Enviado el 11 abr. 2023 a las 16:20

✓ Leído el 11 abr. 2023 a las 16:21 por uno de los destinatarios

[Ver el historial de trackeo completo](#)

---

**Destinatarios**

- feijoodiego26@gmail.com (invitar a Mailtrack)
- lina586@hotmail.com (invitar a Mailtrack)

[Desactivar alertas de lectura](#)